



## CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

Capital de la Provincia de Río Negro  
*Capital Histórica de la Patagonia Argentina*  
03/12 (18/04/12)

Sesión N° 02/12

Fecha Sesión: 29/03/12

Doble Vuelta: Sesión N°

Reg. Int. N°

**3816/12**

Expte N° 576/S/12

## **O R D E N A N Z A N° 7201**

Viedma.....23 de Abril de 2012.....

### **ANTECEDENTES:**

Están dados en el expediente N° 576/S/12 del registro del Poder Ejecutivo Municipal y en el Artículo 83°, punto 10 de la Carta Orgánica Municipal.

### **FUNDAMENTOS:**

En el año 2008 se realizó una recopilación y modificación de la Ordenanza Tarifaria, registrada mediante el N° 6245, posibilitando tener una norma actualizada a fin de un mejor manejo administrativo.

En la actualidad, la Ordenanza N° 6245 ha sido modificada por numerosas normas siendo necesario incorporar las mismas a la presente.

En esa oportunidad no se modificaron algunas tasas como ser la de alumbrado público, por inspección de seguridad e higiene, y la de habilitación de comercio e industria ni los derechos de construcción. En el caso de dichas tasas, la última actualización se remonta al año 2001; mientras que en el derecho de construcción fue en 1994.

La necesidad por actualizar el cuadro de tasas municipales encuentra justificación en las siguientes razones de realidad económica:

- a) El tiempo transcurrido sin que se haya adecuado el cuadro tributario municipal, en un contexto de una economía argentina con tasas de inflación oficiales de las últimas décadas que oscilaron entre uno y dos dígitos. En los últimos cuatro años se ha registrado una inflación del 54,87% si se la mide por la serie del Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM),

entre puntas, que elabora el INDEC.

- b)** Los mayores costos que las finanzas municipales debieron atender para mantener un estándar de calidad en la provisión de los servicios públicos que el vecino necesita, sin que se hayan producido incrementos de tasas. Como mínimo desde el año 2008 no ha existido una actualización que le ayude al municipio a sostener un equilibrio y una sana correspondencia entre la variación de los costos de los servicios públicos que se deben proveer al ciudadano y su financiamiento. Si se toma como ejemplo la tasa de limpieza y conservación de la vía pública se puede comprobar que solo para atender uno de los servicios que debe cubrir, como el de higiene urbana que comprende la recolección de residuos, barrido de calles entre otros, se han destinado en los últimos cuatro años recursos públicos del presupuesto general por un total de \$19.800.000 en tanto que en ese mismo período dicha tasa registró una recaudación por todo concepto de \$17.300.000; lo que implicó que prácticamente un 13% de este gasto no cuenta con financiamiento propio resultando un déficit anual promedio de \$625.000. Cabe aclarar que esta tasa viene a financiar no solo los gastos imputados por higiene urbana, también debe alcanzar para solventar los trabajos de conservación y reparación de las calles y desagües pluviales, servicio de mantenimiento de espacios verdes y paseos, y señalización de la vía pública. Justamente, el gasto total ejecutado por tales partidas, incluyendo higiene urbana, durante 2008-2011 fue de \$26.100.000; lo que pone en evidencia que los recientes niveles de recaudación de esta tasa vienen siendo cada vez más insuficientes para financiar como mínimo una normal prestación de estos servicios.
- c)** El aumento que los costos de provisión de los servicios públicos registraron en ese lapso obedece al comportamiento alcista que tuvieron los precios de los principales factores de producción. Esta dinámica se comprueba con el desempeño de los indicadores Índice de Precios Mayoristas (SIPIM) y el coeficiente de variación salarial (CVS), que en el período registraron un aumento del 55% y 86%; respectivamente.
- d)** El aumento de la demanda de los servicios municipales, porque hay una población que crece y más hogares que atender.
- e)** Mejorar el grado de equidad tributaria haciendo que los contribuyentes de mayor capacidad contributiva sean quienes proporcionalmente más contribuyan al financiamiento de los servicios públicos. Para la tasa de limpieza y conservación de la vía pública, se aumentan los montos básicos fijos y se eleva la alícuota que se aplica sobre la valuación de la propiedad haciendo que las zonas de mayor capacidad tributaria paguen más respecto al resto, buscando reforzar el concepto de solidaridad. Hay que reconocer que hoy los montos básicos mensuales se encuentran muy deprimidos, las zonas más pudientes de la ciudad pagan \$5 por mes mientras que las menos \$1 y entre ambas el promedio oscila entre \$3 y \$2.

En la tasa del alumbrado público se sigue un criterio similar y en la de inspección por seguridad e higiene se actualizan tramos de ingresos para contribuyentes del régimen general y se crea un régimen simplificado para los pequeños contribuyentes basado en la escala de categorías que aplica AFIP.

- f) Mejorar el grado de autofinanciación y alentar una menor dependencia de los tributos que son recaudados en el nivel provincial y nacional. Por caso, en 2008 un 35,6% de los ingresos tributarios los recaudaba el municipio y al cierre del ejercicio 2011 dicho índice se ubicó en el 30,5%.
- g) Continuar asignando hasta un 50% del presupuesto en salarios de los trabajadores municipales y destinar como mínimo el 50% restante a financiar servicios, inversiones y obras públicas. Los mayores costos en la provisión de los servicios públicos y la política salarial implementada, en un contexto de tasas congeladas, han ido deteriorando la relación del gasto en servicios y obras sobre la ejecución llevándola al 42% en 2011 y ubicando la de salarios en el orden del 58%.
- h) Contribuir con el financiamiento del presupuesto 2012 ante el debilitamiento del frente fiscal que se espera produzca la crisis internacional en los tres niveles de gobierno (Nación, Provincia y Municipios).

A las razones de naturaleza económica-financiera se le suma otra de índole legal puesto que se necesita contar con un Texto Ordenado que incorpore en un solo cuerpo normativo la Ordenanza Tarifaria 6245 con sus sucesivas modificaciones e incorporaciones sancionadas hasta la fecha.

Por las razones expuestas precedentemente, el normal funcionamiento del Municipio requiere de las modificaciones y adecuaciones de los artículos que a continuación se describen:

- "Artículo 1º, se adecuan los valores básicos para la liquidación de la Tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública, con la adecuación de zonas."
- "Artículo 2º, se adecuan las quitas permitidas de dicha Tasa."
- "Artículo 3º, se modifican las alícuotas para el cálculo de la Tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública."
- "Artículo 4º, se adecuan las valuaciones de oficio y el monto máximo para la determinación de la Tasa."
- "Artículo 5º, se modifica la determinación de los montos básicos a percibir por Tasa de Alumbrado y la forma de liquidar dicha tasa sobre inmuebles con habilitación comercial."
- "Artículo 6º, se establecen distintos procedimientos de determinación y liquidación"

de los montos según la categoría de AFIP que posea el contribuyente."

- "Artículo 7º, se actualizan los valores."
- "Artículo 8º, se adecuan los valores de acuerdo a la última modificación introducida por Ordenanza N° 7059, se incorpora el inciso 11) sancionado mediante Ordenanza N° 6497, no contemplado en la anterior y se actualizan importes no modificados en las ordenanzas mencionadas."
- "Artículo 9º, se modifican los valores."
- "Artículo 10º, modifican los valores establecidos para la determinación de las Patentes de Juegos Permitidos, y se adecua el texto según Ordenanza N° 7060."
- "Artículo 11º, se agrega numeración de articulado al Capítulo VIII y se actualiza el derecho establecido."
- "Artículo 12º, se agrega numeración de articulado al Capítulo IX, Tasa Especial de Seguridad e Higiene, y se modifica el valor mensual."
- "Artículo 13º, 14º y 15º, Capítulo X - Impuesto al Baldío, se adecua según modificaciones introducidas por Ordenanza N° 6426 y se actualizan los valores."
- "Artículo 16º, se incorpora el Capítulo XI - Tasa Especial de Habilitación e Inspección para Establecimientos de Juegos de Azar, sancionado en Ordenanza N° 7060."
- "Artículo 17º y 18º, Se incorpora el Capítulo XII - Tasa por Fiscalización de Soporte de Antenas y Antenas de Telefonía y/o similares y sus infraestructuras asociadas, sancionada mediante Ordenanza N°7096, y se actualizan los montos."
- "Artículo 19º y 20º, se incorpora como Capítulo XIII - Tasa Única Industrial, sancionada por Ordenanza N° 6448."
- "Artículo 21º: se actualizan los montos de Derechos de Oficina - Título II - Capítulo I, se incorporan las modificaciones introducidas por Ordenanza N° 6435, se agrega el valor para el otorgamiento del carnet de conductor por el término de 2 años, según Ley Nacional vigente y se incorpora el inciso h) al apartado 1) modificación sancionada por Ordenanza N° 6151."
- "Artículo 24º: se actualizan los Derechos de Construcción y se modifica el procedimiento de actualización - Título II - Capítulo III."
- "Artículo 25º, se actualizan los valores."
- "Artículo 26º, se modifican los valores."
- "Artículo 27º, se modifican los valores de los Derechos de Catastro y adecuándose el texto."

- Artículo 28º, 29º, 30º y 31º, Derechos de Catastro, se modifican los valores."
- "Artículo 32º, Derechos por el Uso de Bienes Municipales, se incorporan las modificaciones introducidas mediante Ordenanzas N° 6973 y N° 7108, y se actualizan importes determinados."
- "Artículo 33º, Derechos de Propaganda y Publicidad, se incorporan las modificaciones introducidas por Ordenanza N° 7166."
- "Artículos 34º y 35º, se actualizan los valores."
- "Artículo 36º, Multas por Infracciones al Código de Tránsito, se incorporan las modificaciones introducidas por las Ordenanzas N° 6784 y N° 6893, y se adecuan los incisos 104 y 105 de la Ordenanza N° 6784.
- "Artículo 37º, Multas por Infracciones a las normas sanitarias, se actualizan los valores e incorpora el inciso 54) introducido por Ordenanza N° 6936."
- "Artículo 38º, Multas por Infracciones a las normas de construcción, artículo 39º, Multas por Ocupación o Uso Indebido del Espacio Público, artículo 40º, Multas por Infracciones a las normas de forestación, artículo 41º, Multas por Infracciones a la Ordenanza N° 5588; se actualizan los valores."
- "Artículo 42º, Multas por Infracciones Varias, se actualizan los valores, se elimina el anterior inciso 4º por estar comprendido en el inciso 10) del artículo 8º, se corrige la numeración del texto, y se agregan las modificaciones e incorporaciones sancionadas mediante Ordenanzas N°, 6417, 6718, 6743, 6790, 6824, 6854, 6808, 6928, 6971, 7059, 7103 y 7113.
- "Artículo 43º, Multas por Infracciones a la Regulación de Estructuras Soporte de Antenas, se incorpora lo sancionado mediante Ordenanza N° 7096."
- "Artículo 44º, se incorpora el Título V Tasa Única Aeroportuaria sancionado mediante Ordenanza N° 6246 modifica por Ordenanza N° 6291 y se rectifica su redacción, a fin de percibir la presente tasa de acuerdo a la Tasa por Uso de Aeroestación de Cabotaje (TUAC) vigente."

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**DE LAS TASAS MUNICIPALES**

## CAPITULO I

### **TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1º:** Fijar como monto básico fijo mensual para la liquidación de cada cuota de la tasa, los valores que a continuación se detallan:

| <u>ZONA</u> | <u>INMUEBLES EDIFICADOS</u> | <u>BALDIOS</u> |
|-------------|-----------------------------|----------------|
| 1           | \$ 15,00                    | \$ 38,70       |
| 2           | \$ 11,00                    | \$ 34,80       |
| 3           | \$ 9,00                     | \$ 27,90       |
| 4           | \$ 7,00                     | \$ 21,60       |
| 5           | \$ 5,00                     | \$ 13,80       |
| 6           | \$ 3,00                     | \$ 10,50       |

**ARTÍCULO 2º:** Los montos fijados en el artículo anterior corresponden a inmuebles ubicados sobre pavimento rígido o flexible, para el resto se establece las siguientes quitas:

|  |      |
|--|------|
| Para inmuebles sin pavimento   | 10 % |
| Para inmuebles en Barrio América, 20 de Junio, José María Guido, Ina Lauquen, Independencia, 152 Viviendas, 1016 Viviendas y 204 Viviendas | 20 % |

**ARTÍCULO 3º:** A los montos resultantes de los artículos 1º y 2º se les adicionará:

- A los inmuebles edificados el 3,30%00 (tres con treinta por diez mil) en mayo 2012, el 3,60%00 (tres con sesenta por diez mil) en julio 2012 y el 4%00 (cuatro por diez mil) desde septiembre 2012 en adelante.
- A los inmuebles baldíos el 6,%00 (seis por diez mil).

Todos sobre la valuación fiscal actualizada en base a lo normado en el artículo 92º de la Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 4º:** Para la determinación de la presente tasa fijar monto máximo para la valuación fiscal actual en la suma de pesos Seis Millones (\$6.000.000,00). Para los inmuebles que carezcan de valuación fiscal se fijan de oficio las siguientes:

### VALUACION DE OFICIO

| <u>ZONA</u> | <u>VALUACION TIERRA(\$)</u> | <u>VALUACION EDIFICIOS (\$)</u> |
|-------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 1           | 300.000,00                  | 600.000,00                      |
| 2           | 150.000,00                  | 450.000,00                      |
| 3           | 75.000,00                   | 150.000,00                      |
| 4           | 60.000,00                   | 75.000,00                       |
| 5           | 45.000,00                   | 60.000,00                       |

## CAPITULO II

### **TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 5º:** El importe mensual de la tasa de alumbrado público a abonar surgirá de la aplicación de lo indicado en los siguientes ítems:

a) El monto básico para cada zona será el siguiente:

**Zona 1: \$ 20,00**

**Zona 2: \$ 18,00**

**Zona 3: \$ 15,00**

**Zona 4: \$ 12,00**

**Zona 5: \$ 8,00**

b) El importe de la tasa será el monto establecido en el inciso a) del presente artículo más el treinta por ciento, para aquellos inmuebles que cuenten con habilitación comercial.

## CAPITULO III

### **TASA DE INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 6º:** De conformidad a lo establecido en la parte especial de la Ordenanza Fiscal, la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, se determinará mensualmente conforme a los incisos A) y B) del presente:

**A)** Contribuyentes que se encuentren inscritos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en A.F.I.P. y que no pertenezcan a Convenio Multilateral para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, abonarán un importe fijo de \$ 20,00 para las categorías B, C, D y E, un importe fijo de \$ 30,00 para las categorías F, G y H, un importe fijo de \$ 40,00 para las categorías I, J, K y L. Más el importe que surja de la siguiente clasificación:

| Categoría A.F.I.P. | Importe  |
|--------------------|----------|
| B                  | \$ 5,50  |
| C                  | \$ 14,00 |
| D                  | \$ 19,00 |
| E                  | \$ 27,50 |
| F                  | \$ 38,50 |
| G                  | \$ 49,50 |
| H                  | \$ 60,50 |
| I                  | \$ 79,00 |

|   |          |
|---|----------|
| J | \$100,00 |
| K | \$116,00 |
| L | \$131,00 |

**B)** Contribuyentes no comprendidos en el inciso precedente abonarán un importe fijo de \$ 40,00 , más:

- Un monto igual al que resulte de aplicar el cinco y medio por mil (5,5%0) sobre los ingresos brutos hasta pesos cien mil (\$ 100.000) y el dos con veinticinco por mil (2,25%0) sobre el excedente de pesos cien mil (\$ 100.000).
- Las empresas prestadoras de servicios públicos, tributarán con una alícuota del uno por ciento (1%); sobre los ingresos brutos. Esta alícuota no se aplicará a aquellas que sean contribuyentes de los derechos establecidos en el Título XIII "Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos" de la Segunda Parte de la Ordenanza Fiscal, que quedarán sujetas a lo establecido en el inciso anterior.

Las alícuotas establecidas precedentemente se calcularán sobre los ingresos brutos percibidos o devengados en los períodos que se establezcan en el Título V - De los Vencimientos de la presente.

El Poder Ejecutivo Municipal a través de la Subsecretaría de Hacienda determinará la categoría correspondiente a los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes de AFIP, a fin de liquidar la presente tasa. El contribuyente podrá solicitar se evalúe la recategorización a instancia de la documentación respaldatoria que a los efectos presente.

#### **CAPITULO IV**

#### **TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA**

**ARTÍCULO 7°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General, parte Especial, serán de aplicación las siguientes Tasas, cuyos montos y conceptos a continuación se detallan:

##### **1)- INDUSTRIAS Y TALLERES EN GENERAL**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Locales de hasta 200 metros cuadrados de superficie cubierta abonarán | \$200,00  |
| b) Predios sin edificación, hasta 50 metros de Superficie abonarán:      | \$ 200,00 |
| c) Por cada metro cuadrado excedente Abonarán                            | \$1,00    |

|              |    |
|--------------|----|
| TASA MAXIMA: | \$ |
| 2.000,00     |    |

##### **2)- COMERCIOS EN GENERAL:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Locales de hasta 40 metros cuadrados de superficie cubierta abonarán: | \$ 200,00 |
|--|-----------|



|   |            |
|---|------------|
| Predios sin edificación, hasta 300 metros cuadrados de superficie abonarán: | \$ 200,00  |
| c) Por cada metro cuadrado excedentes de 40 mts. Abonarán:                  | \$ 5,00    |
| TASA MAXIMA:  | \$2.000,00 |

3)- **BARES, RESTAURANT, CONFITERIAS BAILABLES, WISKERIAS Y SIMILARES, DANCING, CABARET, SALAS DE JUEGOS Y JUEGOS ELECTRONICOS**

|  |            |
|--|------------|
| a) Locales de hasta 40 mts. cuadrados de superficie cubierta Abonarán: | \$ 500,00  |
| b) Por cada metro cuadrado excedente de 40 mts. Abonarán:              | \$ 20,00   |
| TASA MAXIMA:   | \$3.000,00 |

4) **MICROEMPREDIMIENTOS:**

Abonarán el 50% de la Tasa establecida para las Industrias en general.

5) **POR TRASLADO DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, TALLERES, Y MICROEMPREDIMIENTOS Y DEMAS ACTIVIDADES:**

Se autorizará el traslado de las explotaciones referidas en los apartados 1,2,3 y4 siempre que esté al día con sus obligaciones fiscales y no se cambie el rubro, previo pago de las sumas:

- a) Igual o menor superficie: \$ 200,00
- b) Mayor superficie: \$ 200,00 más el excedente por metros cuadrados de superficie cubierta, conforme las escalas que se determinan en el presente artículo.

6) **POR ANEXOS DE RUBROS EN COMERCIOS, INDUSTRIAS, TALLERES Y MICROEMPREDIMIENTOS.**

- a) Cuando no se altere la superficie: Por cada anexo de rubro \$ 100,00
- b) Cuando se altere la superficie: El excedente en metros cuadrados, conforme las escalas que se determinan en el presente artículo, más \$ 100,00 por cada anexo de rubro.

7) **POR CAMBIO DE RAZON SOCIAL**

- a) Abonarán.....\$ 200,00

8) **POR HABILITACION E INSPECCION DE VEHICULOS**

a) De transporte de productos alimenticios y mercaderías que se encuentren bajo control municipal:

1- Hasta 2000 Kg anual \$ 150,00  
2- Más de 2000 Kg anual..... \$ 200,00

b) Habilitación para transporte escolar

1- anual..... \$ 350,00

c) Taxis, por inspección semestral... \$ 20,00

d) La habilitación de taxis en caso de recambio de la unidad: \$ 350,00

e) Taxis y Remises: Habilitación de nueva licencia y/o recuperadas \$ 15.000,00

#### 9) **POR HABILITACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

a) Parques de diversiones..... \$ 1.500,00  
b) Circos, por quincena..... \$ 500,00  
c) Espectáculos públicos.....\$ 200,00

#### 10) **CLUBES O ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO**

a) Por los inmuebles afectados al cumplimiento específico de sus actividades y/o explotados directamente por la entidad, se abonará lo previsto en el apartado 1 del presente artículo.

b) Por los inmuebles no afectados al cumplimiento específico de los fines de la entidad y/o explotados por terceros, se abonará lo establecido en el apartado 2 del presente artículo.

### **CAPITULO V**

#### **TASA POR SERVICIOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 8º.-** Por los servicios que a continuación se detallan y a los que se refieren la Ordenanza Fiscal General, parte especial, abonarán:

#### **A.**

##### **1.-LIMPIEZA DE PREDIOS**

a) Por m2 o fracción desmalezado \$ 2,00

##### **2-DESRATIZACION**

a) Inmuebles edificados por metros cuadrados o fracción\$ 2,00

b) Patios y baldíos por metro cuadrado o fracción \$ 2,00

### **3-FUMIGACION Y DESINFECCION**

- a) Inmuebles edificados por metros cuadrados o fracción  
\$ 2,00
- b) Patios o baldíos por metros cuadrados o fracción \$ 2,00

### **4-DESINFECCION DE VEHICULOS**

- a) Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1.500 Kg. por vez  
\$ 40,00
- b) Por cada vehículo cuyo peso total supere los 1.500 Kg. por vez \$ 50,00
- c) Por cada vehículo cuyo peso total supere los 3.500 Kg por vez \$ 60,00

### **5-POR RETIRO DE LOS DOMICILIOS DE TODA CLASE DE RESIDUOS**

- a) Por cada 5 m3 o fracción de residuos en general \$  
250,00
- b) Por cada 5 m3 de escombros \$ 350,00

### **6-POR TRANSPORTE DE AGUA**

- a) Zona no servida por red de agua potable dentro del ejido urbano, por cada viaje\$ 250,00
- b) Zona servida por red de agua potable, por cada viaje \$300,00
- c) Fuera del radio urbano y por Km \$ 8,00

Al efecto de computar el kilometraje a que alude el inciso c), el mismo deberá entenderse como ida y vuelta.

### **7-UTILIZACION EQUIPO VIAL**

Exclusivamente a Asociaciones sin fines de lucro incisos a),b) y c)

- a) Pala cargadora, por hora\$ 250,00
- b) Motoniveladora, por hora \$ 250,00
- c) Mototrailla y topadora, excluido su transporte respectivo, \$ 290,00  
por hora.
- d) Viaje de arena o ripio \$ 290,00
- e) Viaje de ripio calcáreo \$ 242,00
- f) Tractor por hora \$ 140,00
- g) Tractor y desmalezadota, por hora \$ 200,00

### **8-UTILIZACION DE LAS BOCAS DE AGUA**

- a) Por cada vez\$ 40,00

### **9-CAMBIO DE LUGAR DE COLUMNA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

- a) Por construcción de una base de hormigón de 0,50 x 0,50 x 0,80 mts.\$ 300,00
- b) Por hincado y provisión de jabalina \$ 300,00

- |  |           |
|--|-----------|
| c) Desconexión de artefactos a la línea                      | \$ 150,00 |
| d) Descalce de columna y desconexión de puesta a tierra      | \$ 300,00 |
| e) Colocación de columna a nueva base y conexión a la línea. | \$ 400,00 |

#### **10-SERVICIO DE RETIRO Y GUARDA DE VEHÍCULOS**

- a) Por estadía de autos que fueran secuestrados y/o retenidos y/o retirados por día. De \$80,00 a \$120,00
- b) Por el traslado de vehículos mediante el servicio de grúa. De \$100,00 a \$200,00

#### **11- LIMPIEZA E HIGIENE DE ESPACIOS COMUNES DE COMPLEJOS HABITACIONALES:**

- a) El costo resultante del servicio de limpieza e higienización efectuado será distribuido entre las unidades funcionales beneficiadas."

**B.** En aquellos casos en los que sea el municipio quien procediere a la limpieza del predio, corresponderá el cobro del denominado "Gasto Operativo", que consistirá en un 70% de la suma de los restantes conceptos que integren la Tasa por Servicios Especiales, para cada caso.

### **CAPITULO VI**

#### **TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION O REINSPECCION BROMATOLOGICA**

**ARTÍCULO 9º:** Por los derechos de inspección o reinspección bromatológica y la visación de certificados de productos alimenticios perecederos frescos, enfriados o congelados que ingresen a la Ciudad de Viedma, se fijan las siguientes tasas:

**a) Carnes:**

- |  |         |
|--|---------|
| 1) Bovina, ovina o caprina, por kg\$ 0,10                                      |         |
| 2) Porcina por kg  | \$ 0,10 |
| 3) Aves por kg   | \$ 0,07 |
| 4) Conejos, liebres y demás productos de caza, por cada tres piezas o fracción | \$ 0,07 |
| 5) Chacinados, embutidos y fiambres por kg                                     | \$ 0,10 |

**b) Pescados, crustáceos y mariscos:**

- |                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| 1) Pescados por kg\$ 0,07       |         |
| 2) Crustáceos y mariscos por kg | \$ 0,07 |

**c) Leche, productos lácteos y huevos:**

- |  |         |
|--|---------|
| 1) Leche por litro\$ 0,05  |         |
| 2) Crema, yoghurt, manteca, margarina y demás materias grasas por kg | \$ 0,05 |

- |                      |         |
|----------------------|---------|
| 3) Quesos por kg     | \$ 0,10 |
| 4) Huevos por docena | \$ 0,07 |

d) **Productos frutihortícolas:**

- |   |         |
|---|---------|
| 1) Hortalizas de hoja, de raíz y tubérculos por bulto | \$ 0,10 |
| 2) Frutas por bulto                                   | \$ 0,10 |

- e) **Productos de panificación, pastelería, confitería y pastas frescas por kg.** \$ 0,07

- f) **Productos alimenticios no perecederos y perecederos, no contemplados en los incisos anteriores sobre facturación de origen.** 5 por mil

- g) **Por visado de certificado sanitario y precintado del vehículo** \$ 5,00 c/u

## CAPITULO VII

### PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

**ARTÍCULO 10º:** Se percibirán las siguientes patentes de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Fiscal General, parte especial:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Parque de diversiones, por semana y por atracción                  | \$ 50,00  |
| b) Juegos de bowling por cada semestre o fracción                     | \$ 200,00 |
| c) Por mesa de billar, mini pool o similares, por semestre o fracción | \$ 50,00  |
| d) Otros no especificados por semestre o fracción y por juego         | \$ 100,00 |

## CAPITULO VIII

**ARTÍCULO 11º:** Establecer como derecho de uso mensual para las máquinas automáticas expendedoras de bebidas frías, calientes y gaseosas, la suma de pesos Cincuenta (\$50,00) cada una.

## CAPITULO IX

### TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTÍCULO 12º:** Establecer el monto de la Tasa Especial de Seguridad e Higiene, de los locales, oficinas o establecimientos destinados específicamente al ejercicio de profesiones liberales, en la suma mensual de Pesos Cincuenta (\$50,00), por local, oficina o establecimiento.

## CAPITULO X

### IMPUESTO AL TERRENO BALDÍO

**ARTÍCULO 13º:** El impuesto se determinará en función a los siguientes montos fijos y

adicionales:

**Monto base por zona y por inmueble:**

|         |             |
|---------|-------------|
| Zona 1: | \$ 1.050,00 |
| Zona 2: | \$ 750,00   |
| Zona 3: | \$ 525,00   |
| Zona 4: | \$ 300,00   |

**Adicional por obra pública y por inmueble:**

|                     | <u>ZONA 1 a 3</u> | <u>ZONA 4</u> |
|---------------------|-------------------|---------------|
| Pavimento o asfalto | \$ 48,00          | \$ 24,00      |
| Cloacas             | \$ 48,00          | \$ 24,00      |
| Gas                 | \$ 48,00          | \$ 24,00      |
| Servicio eléctrico  | \$ 48,00          | \$ 24,00      |
| Agua                | \$ 48,00          | \$ 24,00      |

**Adicional por falta de cerco y vereda por inmueble:**

|            |           |
|------------|-----------|
| ZONA 1     | \$ 216,00 |
| ZONA 2     | \$ 192,00 |
| ZONA 3 y 4 | \$ 168,00 |

**d) Adicional por inmuebles baldíos:**

Se aplicará sobre el monto base establecido en el inciso a) del presente artículo.

|                      |      |
|----------------------|------|
| Dos inmuebles        | 20%  |
| Tres inmuebles       | 30%  |
| Cuatro inmuebles     | 40%  |
| Cinco inmuebles      | 50%  |
| Seis inmuebles       | 60%  |
| Siete inmuebles      | 70%  |
| Ocho inmuebles       | 80%  |
| Nueve inmuebles      | 90%  |
| Diez o más inmuebles | 100% |

**e) Adicional por lotes susceptibles de ser fraccionados, de acuerdo a la zonificación establecida en el Código Urbano.**

Se aplicará sobre la base de la siguiente tabla a valores mensuales:

**Valores del metro cuadrado según la zona:**

|         |         |
|---------|---------|
| Zona 1: | \$ 0,15 |
| Zona 2: | \$ 0,10 |
| Zona 3: | \$ 0,07 |
| Zona 4: | \$ 0,03 |

**f) Por lotes lindantes parquizados con cercos y veredas de la liquidación, una quita del 30% (Treinta por ciento).**

**ARTÍCULO 14°:** Cuando el baldío sea la única propiedad inmueble de la ciudad de Viedma y cuando por las dimensiones del mismo no sea susceptible de ser dividido en 2 (dos) o más parcelas, tributarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la presente ordenanza sobre la valuación fiscal vigente del inmueble objeto de la imposición. En tales casos se aplicará el adicional por falta de cerco y vereda.

**ARTÍCULO 15°:** Cuando el baldío sea lindante con la propiedad que tiene emplazada la vivienda y se encuentren correctamente parquizadas con cercos y veredas, gozará de una quita del 30% de la liquidación final, según surja de la base imponible especificada en el artículo 119° de la Ordenanza Fiscal.

Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá tener todas sus obligaciones municipales al día. El Poder Ejecutivo Municipal, reglamentará las condiciones de parquización y el sistema de fiscalización a los efectos de la aplicación del presente beneficio.

## **CAPITULO XI**

### **TASA ESPECIAL DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE AZAR**

**ARTÍCULO 16°:** Se percibirán los siguientes montos de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Fiscal General, parte especial:

- a) Por habilitación de local o establecimiento destinado a juegos de azar:
  - 1- Con superficie menor a 300 m2.....\$ 200.000,00
  - 2- Con superficie de 300 m2 o más.....\$ 300.000,00
- b) Por inspección de local destinado a juegos de azar, anualmente:
  - 1- Con superficie menor a 300 m2.....\$ 500.000,00
  - 2- Con superficie de 300 m2 o más.....\$ 804.000,00

Cuando se trate de locales o establecimientos ubicados en el Balneario El Cóndor, los montos correspondientes a los conceptos previstos en los incisos a) y b) del Artículo del Pago serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

## **CAPÍTULO XII**

### **TASAS POR FISCALIZACIÓN DE SOPORTE DE ANTENAS Y ANTENAS DE TELEFONÍA Y/O SIMILARES Y SUS INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS**

**ARTÍCULO 17°:** Tasa por Fiscalización de soportes de antenas y sus infraestructuras asociadas por año.....\$ 2.000,00

**ARTÍCULO 18°:** Tasa por Fiscalización de soportes de antenas de telefonía y/o similares y sus infraestructuras asociadas por año.....\$ 5.000,00

## **CAPÍTULO XIII**

### **TASAS ÚNICA INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 19°:** La Tasa Única Industrial se determinará mensualmente considerando la

superficie cubierta de los inmuebles afectados a la actividad, en función de la siguiente escala:

- 1.- Sin superficie cubierta o hasta 500 m2 de superficie cubierta: \$150,00.-
- 2.- De 500 m2 hasta 1000 m2 de superficie cubierta: \$300,00.-
- 3.- Mas de 1000 m2 de superficie cubierta: \$500,00."

**ARTÍCULO 20º:** Los contribuyentes de la presente tasa que se encuentren en proceso de radicación en el Parque Industrial o en las zonas asimiladas, abonarán en concepto de la Tasa Única Industrial un monto de \$ 75,00 por cada inmueble de su propiedad, posesión o tenencia afectado a su actividad industrial y/o de servicio. Una vez otorgada la Habilitación Comercial correspondiente, quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo anterior.

## TITULO II

### DERECHOS MUNICIPALES

#### CAPITULO I

##### DERECHOS DE OFICINA

**ARTÍCULO 21º:** Por las gestiones, trámites y actuaciones a que se refiere la Ordenanza Fiscal General, se abonará una Tasa Fija de:

#### 1-POR GESTIONES Y TRAMITES:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Se abonará una Tasa fija por cada actuación administrativa                             | \$ 3,00       |
| b) Más un adicional por fojas de  | \$ 0,50       |
| c) En caso de planos se abonará un adicional por fojas de                                 | \$ 1,00       |
| d) Por cada pedido de trámite de expte. en curso  | \$ 5,00       |
| e) Por cada pedido de reconsideración por cada Resolución tomada                          | \$ 5,00       |
| f) Duplicado de recibos o certificados  | \$ 20,00      |
| g) Por cada solicitud de carnet de conductor  | \$ 15,00      |
| h) Por pedido de excepción al Código Urbano y al Código de Edificación, se deberá abonar. | \$150 a \$500 |

#### 2-SOLICITUDES:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Habilitación de comercios, industrias o similar | \$ 50.00 |
| b) Por Traslado de Comercio o industria            | \$ 50.00 |
| c) Baja de Comercio o Industria                    | \$ 25.00 |
| d) Habilitación de Cabarets, Dancings, Boites, etc | \$100.00 |

#### 3-CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS:



|  |           |
|--|-----------|
| a) Constancias de pago, duplicado de habilitación, certificados de libre deuda: \$20.00  |           |
| b) Certificados de libre deuda de inmuebles que tengan por objeto cambio de titularidad del inmueble, reglamento de copropiedad declarativa de plano de mensura..... | \$60.00   |
| -En caso de solicitudes de libre deuda originadas por gravámenes hipotecarios se reducirá el importe en un 50%.  |           |
| c) Certificado de Libre Deuda originados por transferencias de fondos de comercio.....   | \$60.00   |
| d) Certificado de constancias de expedientes o actuaciones administrativas.....  | \$ 5.00   |
| <b>4-CONCESIONES:</b> .....  | \$ 200.00 |

**5-LIBRETAS, LICENCIAS, CREDENCIALES, CARNET DE CONDUCTOR:**

a) Carnet de Conductor: por su otorgamiento y renovación:

|  |         |
|--|---------|
| 1.- Por cinco (5) años de validez, por cada categoría  | \$50,00 |
| 2.- Por cuatro (4) años de validez, por cada categoría | \$45,00 |
| 3.- Por tres (3) años de validez, por cada categoría   | \$40,00 |
| 4.- Por dos (2) años de validez, por cada categoría    | \$30,00 |
| 5.- Por un (1) año de validez, por cada categoría      | \$20,00 |

Por duplicado, triplicado, cuadruplicado del carnet de conductor, dentro de la vigencia del original setenta por ciento (70%) del valor que correspondiere.

|   |         |
|---|---------|
| b) Libreta de sanidad: por su otorgamiento y/o duplicado cada seis meses            | \$30,00 |
| c) Renovaciones.....  | \$20,00 |
| d)Credencial del transportista de hacienda y otros documentos por otorgamiento..... | \$50,00 |

**6-FORMULARIOS, IMPRESOS Y ORDENANZAS:**

|  |         |
|--|---------|
| a) Por cada ejemplar de Ordenanza Tarifaria  | \$30,00 |
| b) Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal   | \$30,00 |
| c) Por cada ejemplar de Ordenanza, Decreto y/u otra norma, de hasta 30 fojas se abonará una tasa fija de \$ 5,00 más un adicional por foja de \$ 0,50. |         |
| d) Por cada ejemplar de Ordenanza Decreto y/u otra norma, de más de 30 fojas se abonará una tasa fija de \$ 5,00 más un adicional por foja de \$ 0,30. |         |

**7-PATENTES DE CANES:**

|                         |         |
|-------------------------|---------|
| a) Por cada animal..... | \$20,00 |
|-------------------------|---------|

**8-TRAMITACIONES EN GENERAL:**

|   |         |
|---|---------|
| a) Por cada pedido de reconsideración de resolución tomada  | \$5,00  |
| b) Por oficios judiciales   | \$5,00  |
| c) Por pedidos de tramite de expedientes archivados   | \$10,00 |
| d) Por inscripción de titulo de propiedad por lote.   | \$10,00 |
| e) Solicitud de inscripción de taxis  | \$5,00  |
| f) Todo otro pedido de informe relacionado con automotores y no incluido taxativamente en el capítulo                           | \$5,00  |
| g) Por otorgamiento de títulos de propiedad sobre inmuebles   | \$20,00 |
| h) Registro, control y gestión administrativa de cobro de deudas fiscales de ejercicios vencidos 5% sobre el total de la deuda. |         |

## CAPITULO II

### **DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 22º:** Estos Derechos se abonarán en las siguientes formas:

**a) Por inhumación:**

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| 1- Por inhumación en tierra | \$ 30,00 |
| 2- En nicho                 | \$ 45,00 |
| 3- En monumentos            | \$ 90,00 |
| 4- En bóveda o panteones    | \$120,00 |

**b) Por exhumación:**

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| 1- Exhumación simple                | \$ 150,00 |
| 2- Reducción de restos de sepultura | \$ 150,00 |
| 3- Reducción de restos de nichos    | \$ 225,00 |

**c) Por sepulturas:**

1- Arrendamiento y/o renovación por 1 año:

|   |         |
|---|---------|
| 1.1-En tablones 1/2/3/4/13/14/15/16/18/19/20/29 al 36 | \$60,00 |
| 1.2-En tablones 5 al 12/17/21 al 28/37 al 39.         | \$30,00 |
| 1.3-En tablones 40 en adelante                        | \$20,00 |

**d) Por arrendamiento y/o renovación de lotes para construcción de panteones, bóvedas o monumentos:**

1- Por cada lote para bóveda, panteón, por m2 y por 99 años:

|                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| 1.1- En sección 1             | \$ 450,00 |
| 1.2- En sección 2             | \$ 375,00 |
| 1.3- En sección 200,201 y 202 | \$ 225,00 |
| 1.4- En sección 203           | \$ 150,00 |

2- Por cada lote para construcción de monumentos y por m2 y por 99 años:

2.1- En las secciones 1 al 10\$ 225,00  
2.1- En la sección 11 \$ 150,00

**e) Por arrendamiento y/o renovación de nichos por 1 año:**

A) Secciones comunes:

1- Primera fila a nivel de vereda\$ 45,00  
2- Segunda fila \$ 75,00  
3- Tercer fila \$ 70,00  
4- Cuarta fila \$ 45,00

B) Sección galería:

1- Primera fila a nivel de vereda\$ 75,00  
2- Segunda fila \$ 120,00  
3- Tercera fila \$ 90,00  
4- Cuarta fila \$ 60,00  
5- Nicho doble \$ 90,00

C) Secciones para menores:

1- Comunes

1-1- Primera fila a nivel de vereda\$ 22,00  
1-2- Segunda fila \$ 37,00  
1-3- Tercera fila \$ 30,00  
1-4- Cuarta fila \$ 22,00

2- Con galería

2-1- Primera fila a nivel de vereda\$ 37,00  
2-2- Segunda fila \$ 67,00  
2-3- Tercera fila \$ 52,00  
2-4- Cuarta fila \$ 37,00

D) Por arrendamiento y/o renovación de nichos urnas por 1 año \$ 44,00

f) Por Derechos a trabajos de albañilería en sepulturas, panteones, monumentos, etc.,  
como así también refacciones por cada año \$ 30,00

g) Por Derecho a traslado de cadáveres:

1- A Carmen de Patagones\$ 60,00  
2- Fuera del ejido municipal \$ 90,00

h) Por Derecho de monumento de propiedad por  
1 año\$ 125,00

i) Por Derecho de bóveda y/o panteones de propiedad privada y por año..... \$ 300,00

1- Por permiso para colocar lápida, efectuar cualquier trabajo que solo tenga por objeto determinar el sitio en que ha sido inhumado el cadáver\$ 30,00

2- Los adjudicatarios de lotes para bóvedas y/o panteones que no inicien la construcción antes de los seis (6) meses de haberse concedido, abonarán el arrendamiento doble al igual que para los monumentos.

j) Por introducción de cadáveres de otro lugar.....\$ 60,00

k) Los derechos a los que se refieren los incisos c), e), i) apartado 1 del presente artículo gozarán de una rebaja del 30% de su valor, si el solicitante acredita dos o más concesiones a su cargo.

**ARTICULO 23°:** Las empresas de pompas fúnebres abonarán un derecho de conducción de cadáveres según el siguiente detalle:

**-Acceso al Cementerio:**

-CARROZAS.....\$ 100,00

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS DE CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 24°:** Los derechos de construcción se pagarán por m2 conforme a las especificaciones de Tasas que se fijan a continuación:

$T = M.O. \times I$

T = Tasa por derecho de construcción en pesos.

I = Índice de la zona según Ordenanza 1239. Ver cuadro "B".

M.O. = Monto de la obra en pesos.

$M.O. = S \times P.U.$

S = Superficie a edificar.

P.U. = Precio unitario del tipo de obra a edificar. Ver cuadro "A".

La tasa por derecho de construcción resulta de considerar: el valor de la obra, resultante de relacionar la superficie de la misma con el módulo por m2 según destino y categoría del inmueble del cuadro "A", adecuado por un factor de corrección que es el índice del cuadro "B".

Los valores anteriores son fijados para el mes de enero de 2012 y serán ajustados semestralmente con un factor de corrección que tendrá en cuenta la variación del índice de precios de la construcción elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) a la fecha de aprobación de planos.

## **CUADRO A**

| <b>DENOMINACION DE LA OBRA</b>   | <b>CATEGORIAS</b> | <b>A</b> | <b>B</b> | <b>C</b> |
|--|-------------------|----------|----------|----------|
| <b>1) <u>VIVIENDA UNIFAMILIAR</u></b>  |                   |          |          |          |
| a- Prefabricadas de madera..   |                   | 1,50     | 0,77     | 0,37     |
| b- Prefabricadas de otros materiales.  |                   | 2,27     | 1,50     | 1,13     |
| c- Construcción tradicional de madera o albañilería hasta 30 m2 por 1 dormitorio.....    |                   | 2,65     | 2,27     | 1,90     |
| d- Construcción tradicional de madera o albañilería hasta 40 m2 por dormitorio (1-uno).. |                   | 3,78     | 3,01     | 2,65     |
| e- Construcción tradicional de madera o alb. más de 40 m2 con 1 dormitorio.....          |                   | 4,91     | 3,78     | 3,01     |

Las viviendas de un dormitorio incrementarán la superficie por dormitorio en un 35%.

### **2) VIVIENDAS COLECTIVAS**

|                                   |  |      |      |      |
|-----------------------------------|--|------|------|------|
| a- Planta baja.....               |  | 3,78 | 3,01 | 2,65 |
| b- Más de una planta sin ascensor |  | 4,55 | 3,78 |      |
| c- Más de una planta con ascensor |  | 5,29 | 4,91 |      |

### **3) COMERCIOS**

|  |  |      |      |      |
|--|--|------|------|------|
| a) Oficinas-Locales-Consultorios hasta 35 m2.....                  |  | 3,01 | 2,27 | 1,90 |
| b) Oficinas-Locales-Consultorios hasta 70 m2.....                  |  | 4,15 | 3,41 | 3,01 |
| c) Oficinas-Locales-Consultorios mas 70 m2.....                    |  | 4,91 | 4,15 | 3,41 |
| d) Hoteles-Sanatorios-Bancos-Teatros Cines-Estaciones de Servicio. |  | 5,29 | 4,55 |      |

### **4) ESCUELAS-HOSPITALES-DISPENSARIOS- HOGARES DE ANCIANO - GUARDERIAS INFANTILES-JARDINES DE INFANTES**

|  |  |      |      |  |
|--|--|------|------|--|
|  |  | 4,55 | 3,01 |  |
|--|--|------|------|--|

(Para determinación de categorías ver Anexo I)

5) **INDUSTRIA**

|                                     |      |      |      |
|-------------------------------------|------|------|------|
| a- Tinglado.....                    | 2,27 | 1,50 | 1,13 |
| b- Galpones (Depósito, taller mec.) | 2,65 | 1,90 | 1,50 |
| c- Naves industriales.....          | 3,01 | 2,27 |      |

6) **CONSTRUCCIONES FUNERARIAS:**

|  |           |
|--|-----------|
| a) Por la construcción de monumentos<br>construidos en mármol se abonará<br>un derecho total de..... | \$ 70,00  |
| b) Por monumento construido en<br>mampostería.....   | \$ 70,00  |
| c) Por monumento construido en granito,<br>reconstituido o similar.....                              | \$ 70,00  |
| d) Por la construcción de bóvedas o<br>panteones se abonará un derecho total de.....                 | \$ 150,00 |

7) **DERECHOS VARIOS**

a- Por cambio de fachada corresponderá abonar el cuarenta por ciento (40%) del Derecho de Construcción que hubiese correspondido a esa edificación.

|  |           |
|--|-----------|
| b- Por permiso de demolición, por m2 de<br>superficie a demoler, .....   | \$ 5,00   |
| c- Por cada certificado y/o pedido de<br>inspección que se formule durante la<br>ejecución de la obra.....     | \$ 100,00 |
| d- Por certificado de inspección final y<br>habilitación de la obra.....                                       | \$ 100,00 |
| e- Por cerca de obra provisorio (por metro<br>lineal) de cerca por semestre (conforme<br>Anexo II).....        | \$10,00   |
| f- Ocupación de la vereda y/o calzada con<br>cerco de obra y pasarela por metro<br>lineal y por trimestre..... | \$15,00   |
| g- Por aprobación de prefactibilidad de<br>edificios de más de 500 m2 y urbanizaciones                         | \$ 300,00 |

h- Por aprobación de faz geométrica de urbanizaciones..... \$ 500,00

i- El derecho por aprobación de planos de obra que se efectúen en zona rural se liquidará conforme las características constructivas y la categoría establecidas en el Cuadro A del presente artículo.

j- Derecho de construcción de soportes de antenas y sus infraestructuras asociadas.....\$ 100,00

k- Derechos de construcción de soportes de antenas de telefonía y /p similares y sus infraestructuras asociadas.....\$ 400,00

l- Por otorgamiento de final de obra de las urbanizaciones.....\$ 500,00

Las superficies semicubiertas se contabilizarán al 50% del valor de la superficie cubierta del tipo que corresponda. En caso de refacciones que no impliquen aumento de superficie cubierta del inmueble, se abonará un 25% del correspondiente a los derechos por obra a construir.

A los efectos del cobro de los Derechos de Construcción, se considera dentro de la Zona 1, al Balneario El Cóndor, a los consorcios parcelarios y a las construcciones en la franja ribereña comprendida entre la Ruta Provincial N°1 y la Antigua Ruta Nacional N° 3 y el Río Negro.

La delimitación de las zonas es la establecida por Ordenanza 1239 y concordantes.

#### **CUADRO "B"**

| <b>ZONA</b> | <b>INDICE DE ZONA %</b> |
|-------------|-------------------------|
| 1           | 1                       |
| 2           | 0,9                     |
| 3           | 0,7                     |
| 4           | 0,5                     |
| 5           | 0,4                     |
| 6           | 0,3                     |

#### **ANEXO I**

**CATEGORIA A:** Sin restricciones

**CATEGORIA B:** Libre en la elección de materiales, con garage cubierto o semicubierto para un vehículo, sin instalación de calefacción y/o aire acondicionado central, sin pileta de natación.

**CATEGORIA C:** Cubierta de chapa de zinc ondulada común, chapa de fibrocemento sin color incorporado, de canelones asbestos-cemento de tipo autoportante, de lozas de viguetas, pretensadas de soluciones sencillas.

Revestimiento de azulejo de 15 x 15 cm. blanco o de color liso. Cielorrasos de madera a la vista, todo entablonado que forma parte de la estructura del techo aplicado bajo la loza de yeso o cal común.

Piso de cerámicos comunes o esmaltados, medidas no superiores a 20 x 20 cm., graníticos medidas no superiores a 25 x 25 cm., alfombras común tipo "tapizmel" o similar, parquet común de maderas nacionales.

Fachadas de lajas de piedra natural sin elaborar s/mármol, s/Hº a la vista, sin revestimiento especial.

Con garage cubierto o semicubierto para un vehículo.

Sin instalaciones de calefacción y/o aire acondicionado central, sin pileta de natación.

## **ANEXO II**

### **OBLIGACION DE COLOCAR VALLAS PROVISORIAS**

Es obligatorio la colocación en la vereda de una valla provisoria en toda la extensión del frente, para cualquier trabajo que por su índole sea peligrosa incómodo o signifique un obstáculo para el tránsito.

Esta valla no podrá instalarse sin haberse iniciado antes el correspondiente expediente de obra.

Cuando los trabajos a ejecutarse fueran de poca importancia podrá eximirse de la obligación de colocar la valla provisoria, siempre a juicio del D.O.P las obras no ofrezcan peligro o incomodidad para el tránsito.

### **CARACTERISTICAS DE LA OBRA PROVISORIA**

a) **MATERIALES**: deben construirse con tablas de madera o chapa de hierro galvanizado en buen estado, bien unidos entre si y que puedan impedir en absoluto la caída de materiales hacia el exterior y evitar todo daño e incomodidad de los transeúntes.

Podrá usarse otro material que, a juicio del D.O.P. cumplan con la finalidad expuesta.

b) **PUERTAS**: Las puertas que se coloquen deben abrirse hacia el interior del recinto y deberán estar provistas de herrajes necesarios para cerrarla correctamente durante la suspensión diaria de los trabajos.

c) **UBICACION**: en todos los casos las vallas dejarán un paso libre mínimo de un metro de ancho (en vereda).

d) **ALTURA**: la altura de la valla será de dos metros como mínimo.

e) **VEREDA**: fuera del cerco provisorio la vereda debe quedar en perfectas condiciones de transitabilidad.

**ARTÍCULO 25º**: Por la reposición de pavimento por m2:

a- Pavimento rígido.....\$ 280,00

b- Pavimento flexible.....\$ 180,00



## CAPITULO IV

### **DERECHOS DE OCUPACION O USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 26°:** Por la ocupación o uso de los espacios públicos se abonarán los siguientes derechos:

|   |   |
|---|---|
| a) Toldos o laterales, por m2 y por semestre  | \$ 18,00  |
| b) Por cada puesto móvil para expendio de productos cuando sea autorizado, por m2 o fracción y por semana.  | \$ 36,00  |
| c) Por vitrinas adosadas a muros sobre la línea de edificación por m2 o fracción y por semestre.  | \$ 37,00  |
| d) Mesas con sillas colocadas al frente de negocios, por mesa y por semestre o fracción.  | \$ 25,00  |
| e) Vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos, autitos) en funcionamiento en plazas o paseos públicos, abonarán por establecimiento, por vehículo y por semestre o fracción   | \$ 20,00  |
| f) Taxímetros, remises, taxiflet, por unidad y por mes  | \$ 20,00  |
| g) Transportes escolares, por vehículo, por semestre o fracción   | \$ 180,00   |
| h) Las compañías o empresas de cualquier naturaleza pagarán mensualmente: 1) Por uso del espacio público ocupado con: 1.1-Cables conductores de electricidad, cada 100 metros o fracción pesos dieciocho (\$ 18,00) o el 4% sobre, los ingresos por la venta de energía eléctrica en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Viedma, el importe que resultare mayor. 1.2-Cables conductores de señales de Televisión y/o cable coaxil por cada 100 metros..... 1.3-Cañerías, tuberías y otras instalaciones similares, cada 100 mt. o fracción..... 2) Por uso del espacio público ocupado con tanques, depósitos, etc., por cada 1000 lts..... 3) Por postes o columnas instaladas..... 4) Por cada columna instalada sostén de cartel publicitario..... | \$ 12,00 \$<br>15,00 \$ 8,00 \$<br>1,00 \$ 10,00  |
| i) Escaparates de venta de diarios y revistas y artículos de la industria periodística y afines así como los destinados a la venta de artículos del rubro Kiosco que ocupen el espacio público por mes: 1. Los instalados dentro de los boulevares Ayacucho, Contín, Susini e Ituzaingó..... 2. Los instalados fuera de los boulevares Ayacucho, Contín, Susini e Ituzaingó.....  | \$ 200,00 \$<br>100,00                            |
| j) Por ocupación no determinada en los incisos anteriores, por m2 y por semestre o fracción   | \$ 25,00  |
| k) Kiosco de venta de sandwiches y gaseosas en balnearios que ocupen espacio público, por m2 y por semestre o fracción.   | \$ 200,00   |
| l) Por permiso de venta a vendedores ambulantes de productos no comestibles o comestibles autorizados: a) Con domicilio en Patagones y/o Viedma: Por día y por persona..... Por mes por persona..... b) Con domicilio fuera de  | \$10,00. \$<br>240,00 \$<br>500,00 \$<br>5.000,00 |

|  |                            |             |
|--|----------------------------|-------------|
| Patagones y Viedma:  | Por día y por              |             |
| persona.....   |                            | Por mes por |
| persona.....   | c) Quedan exentos del pago |             |
| de los derechos de ocupación o uso del espacio público, los artesanos  |                            |             |
| inscritos, vendedores locales de pochoclos, copos de azúcar manzanas   |                            |             |
| acarameladas y garrapiñadas, elaboradas en forma artesanal,            |                            |             |
| previamente habilitados por la autoridad competente.                   |                            |             |
| m) Por máquina expendedoras automáticas, por semestre                  |                            | \$ 120,00   |
| n) Por cabinas telefónicas y similares, por semestre                   |                            | \$ 120,00   |
| ñ) Carro de panchos, por metro cuadrado y por semestre o fracción      |                            | \$ 70,00    |
| o) Por uso del espacio público ocupado por contenedores de materiales, |                            | \$ 40,00    |
| por contenedor y por semestre o fracción.                              |                            |             |

## CAPITULO V

### **DERECHOS DE CATASTRO**

**ARTÍCULO 27º:** Por cada subdivisión de manzanas o macizos rodeados de calles se pagará:

|   |          |
|---|----------|
| a) Por cada unidad resultante o fracción mayor de 2500 m2 | \$ 30,00 |
| b) Por cada parcela resultante inferior a 2500 m2         | \$ 25,00 |

**ARTÍCULO 28º:** Por cada subdivisión:

|   |         |
|---|---------|
| a) de parcelas en fracciones o parcelas resultantes por cada una de ellas | \$25,00 |
| b) de edificios en propiedad horizontal se cobrará por unidad funcional   | \$43,00 |

**ARTÍCULO 29º:** Por la aprobación de planos de mensuras que sean objeto de unificación y división se abonará por parcela resultante:

|  |          |
|--|----------|
| a) En Zonas 1 a 6.....                       | \$ 25,00 |
| b) En Zona rural hasta 10 ha.....            | \$ 12,00 |
| c) En Zona rural de 11 ha a 100 ha.....      | \$ 22,00 |
| d) En Zona rural de 101 ha a 500 ha.....     | \$ 33,00 |
| e) En Zona rural de 501 ha a 1000 ha.....    | \$ 54,00 |
| f) En Zona rural de 1001 ha en adelante..... | \$ 65,00 |

**ARTÍCULO 30º:** Por cada subdivisión de quintas, chacras o parcelas rurales en fracciones se cobrará por cada fracción resultante:

|  |          |
|--|----------|
| a) En Zona rural hasta 10 ha.....            | \$ 12,00 |
| b) En Zona rural de 11 ha a 100 ha.....      | \$ 19,00 |
| c) En Zona rural de 101 ha a 500 ha.....     | \$ 33,00 |
| d) En Zona rural de 501 ha a 1000 ha.....    | \$ 54,00 |
| e) En Zona rural de 1001 ha en adelante..... | \$ 65,00 |

**ARTÍCULO 31º:** Fijar los siguientes montos:

a) Por fijación de líneas y nivel y por lote:

|                  |           |
|------------------|-----------|
| 1-Viedma.....    | \$ 55,00  |
| 2-El Cóndor..... | \$ 120,00 |

|   |          |
|---|----------|
| b) Por cada certificado de línea y nivel por lote                               | \$ 36,00 |
| c) Por cada certificado de línea, nivel y cimiento.                             | \$ 55,00 |
| d) Por metro cuadrado de ploteo de planos y/o certificación                     | \$ 50,00 |
| e) Por cada parcela objeto de un certificado de amojonamiento, zonas 1 a 6..... | \$ 25,00 |

## **CAPITULO VI**

### **DERECHO POR EL USO DE BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 32º:** Por la utilización de las instalaciones municipales, se abonarán:

#### **1- Polideportivos, utilización de Instalaciones:**

|   |             |
|---|-------------|
| a) Uso de los gimnasios Fioravanti Ruggeri y Angel Cayetano Arias para eventos sociales y deportivos por día..... | \$ 1.500,00 |
| b) Uso del salón de usos múltiples Gabriel "GALO" Martinez para eventos sociales y deportivos por día.....        | \$ 600,00   |
| c) Uso de salas del gimnasio Fioravanti Ruggeri para eventos sociales y deportivos por Hora.....                  | \$ 200,00   |
| d) Uso de Polideportivos Cayetano Arias y Fioravanti Ruggeri para actos de escuelas públicas.....                 | \$ 750,00   |
| e) Uso de Salón de Usos Múltiples "Galo Martinez para actos de escuelas públicas.....                             | \$ 300,00.  |

#### **2- Polideportivo, uso de las instalaciones al aire libre:**

|   |           |
|---|-----------|
| a) Cancha de fútbol por jornada.....    | \$ 200,00 |
| b) Pista de atletismo por jornada ..... | \$ 200,00 |

#### **3- Centro Cultural:**

Cuando se soliciten sus instalaciones para el desarrollo de actividades, por las que se cobre entrada, arancel o cualquier otra retribución el solicitante abonará:

#### **1. Sala BIAGETTI , Sala con frente a la costanera (ex-confitería) y Hall CENTRO CULTURAL II .**

|  |           |
|--|-----------|
| 1.1 Por jornada  | \$ 200,00 |
| 1.2 Por media jornada  | \$ 150,00 |
| 1.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará                        | \$ 100,00 |
| 1.4 Por jornada con proyector y/o Pantalla se adicionará                                       | \$ 200,00 |
| 1.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados 1.3 y 1.4, se adicionará | \$ 250,00 |

## **2. Restantes salas, aulas, galerías y Hall Central**

|   |           |
|---|-----------|
| 2.1 Por jornada   | \$ 150,00 |
| 2.2 Por media Jornada   | \$ 80,00  |
| 2.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará   | \$ 100,00 |
| 2.4 Por jornada con proyector y/o Pantalla se adicionará  | \$ 200,00 |
| 2.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados 2.3 y 2.4, se adicionará  | \$ 250,00 |
| 2.6 Para talleristas independientes que cobran arancel: El arancel único que resulte del 30% de lo que el tallerista recaude de cuota mensual, de la totalidad de alumnos asistentes a su taller. |           |

## **3. Sala AUDITORIO, en función de la recaudación bruta por venta de entradas.**

3.1 Como requisito obligatorio se debe solicitar un anticipo de \$ 200,00 para obtener reserva de sala, que sólo será considerado en el canon total, si se respeta la fecha pautada originariamente.

A. Desde un diez por ciento (10%) y hasta un noventa por ciento (90%), según el compromiso asumido por las partes, no pudiendo ser el canon para el Centro Municipal de Cultura, en ningún caso inferior a Pesos Un mil (\$1.000,00) a excepción de los casos que se indican a continuación:

Artistas y/o producciones locales provinciales o patagónicas, para promoción o difusión cultural para lo que se establece un importe mínimo de pesos Quinientos (\$ 500,00) para el Centro Municipal de Cultura, siendo la Secretaría responsable del área quien determinará mediante Resolución debidamente fundada, qué eventos corresponde promocionar o difundir.

B. Cuando se soliciten para el desarrollo de actividades por las que no se cobre entrada, se abonará:

## **1. Sala Biagetti, Sala con frente a la costanera (ex - confitería) y Hall CENTRO CULTURAL II .**

|  |          |
|--|----------|
| 1.1 Por jornada  | \$160,00 |
| 1.2 Por media jornada  | \$120,00 |
| 1.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará                        | \$100,00 |
| 1.4 Por jornada con proyector y/o Pantalla se adicionará                                       | \$200,00 |
| 1.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados 1.3 y 1.4, se adicionará | \$250,00 |

## **2 .Restantes salas, aulas, galerías y Hall Central**

|   |          |
|---|----------|
| 2.1 Por jornada   | \$100,00 |
| 2.2 Por media Jornada   | \$70,00  |
| 2.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará | \$100,00 |
| 2.4 Por jornada con proyector y/o Pantalla se adicionará                | \$200,00 |

2.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados 2.3 y 2.4, se adicionará \$250,00

3. Sala auditorio:

3.1 Por jornada completa, mañana y tarde \$ 2000,00

3.2 Por media Jornada \$ 1000,00

3.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará \$ 300,00

3.4 Por jornada con proyector y/o pantalla se adicionará \$ 300,00

3.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados 3.3 y 3.4 se adicionará \$ 450,00

3.3 y 3.4 se adicionará

Se establece que la jornada es equivalente a 8 horas. En el caso de usarse la sala en horario partido, no importará la cantidad de horas, se cobrará a tal efecto jornada completa. Asimismo para los casos de fracciones menores a una o media jornada se cobrará el monto total según corresponda.

3.6 Para ensayo únicamente de lunes a jueves de 08,00 horas a 18,00 horas y únicamente con luz general: 3.6.1 Por hora de uso..... \$200,00 3.6.2 Costo de hora \$50,00

por ensayo para los artistas y/o producciones locales, provinciales o patagónicas.....

3.7 Actos Escolares Escuelas Públicas. 3.7.1 Por jornada completa, mañana y tarde..... \$ 1.000,00 \$

3.7.2 Por media jornada..... 500,00

jornada.....

C. En los casos que para ingresar a salas se colabore con dinero para un bono contribución y/o sorteos, se considerará a estos, valor de entradas vendidas.

D. Escuelas culturales y/o artísticas municipales se abonarán:

1. Por mes y por persona.....\$30,00

Cuando se trate de Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales y/o cuando las actividades a desarrollar sean declaradas de interés municipal y las actividades sean de carácter gratuito, el arancel será de \$ 200.00.-

**4- Escuelas deportivas, que funcionen en Polideportivos Municipales:**

a) Por mes y por persona, menores entre 5 y 12 años..... \$15,00

b) Por mes y por persona, mayores de 13 años..... \$20,00

c) Por mes grupo familiar..... \$30,00

**5- Alquiler de escenario móvil**

Se establece que por el alquiler, traslado, armado y desarmado del escenario móvil, por evento y por día, un monto Total de Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200).

Cuando el alquiler supere un día de utilización, se sumará el importe de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00) por día.

**6- Utilización de columnas de alumbrado público y/o similares de propiedad municipal por empresas públicas o privadas:**

a) Por mes y por columna.....\$ 2,00

**7- Por la utilización de la Terminal de Ómnibus se abonará:**

- a) Derecho de Uso de Local y de Plataforma: El monto de estos Derechos se establecerá trimestralmente, y en los términos de la Ordenanza Fiscal vigente y la reglamentación del Poder Ejecutivo Municipal.  
Este derecho se abonará del 1 al 10 de cada mes.
- b) Tasa de Limpieza e Higienización de Baños Químicos: Por cada vez que se solicite el mismo, se abonará la suma de pesos Tres (\$ 3,00).
- c) Derecho de Expensas: A reglamentar por el Poder Ejecutivo Municipal"

**8- Por la utilización de canchas de fútbol ubicadas en predios municipales (excluye los polideportivos):**

- a) Jornada matutina / diurna por hora de uso.....\$ 35,00
- b) Jornada nocturna por hora de uso.....\$ 50,00

**CAPITULO VII**

**DERECHOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 33°:** La propaganda o publicidad, a que se refiere la Ordenanza Fiscal General en su parte especial, abonarán los importes que a continuación se establecen:

**1- PUBLICIDAD EXTERIOR**

**A) Para los avisos o letreros de propaganda que avancen sobre la vía pública y/o lugares de acceso al público, por semestre o fracción, según corresponda:**

1- Que no sobrepasen el nivel de la acera:

- 1 a) Simples, por m2 o fracción.....\$ 50,00
- 1 b) Iluminados o luminosos, por m2 o fracción.....\$ 75,00

2- Que sobrepasen el nivel de la acera:

- 2 a) Simples, por m2 o fracción.....\$ 60,00
- 2 b) Iluminados o luminosos, por m2 o fracción.....\$ 90,00

**B) Por los avisos o letreros que no avancen en la vía pública y/o lugares de acceso al público, por semestre o fracción, según corresponda:**

- 1 a) Simple, por m2 o fracción.....\$45,00
- 1 b) Iluminados o luminosos, por m2 o fracción.....\$70,00

**C) Por los avisos con estructuras portantes, por semestre o fracción:**

- 1.- Por m2 o fracción.....\$ 90,00

**D) Carteleras. Por m2 o fracción de faz utilizable y por semestre, o fracción:**

- 1 a) Simples.....\$ 60,00
- 1 b) Iluminados o luminosos.....\$ 90,00

**E) Letrero ocasional que se coloque en la vía pública:**

- 1- Por cada anuncio de venta o alquiler de inmuebles.....\$ 30,00
- 2- Anuncio de propaganda de materiales utilizados en las obras en construcciones o sub-contratistas por m2 o fracción y por semestre.....\$80,00
- 3- Letreros que anuncien remates por m2 o fracción y por día.....\$30,00
- 4- Banderines y otros elementos, que sirvan de indicadores por m2 o fracción y por día.....\$5,00
- 5- Por cada anuncio de remate de demolición, muebles y útiles o cualquier otro tipo de artículos, por m2 o fracción y por día.....\$5,00
- 6- Bandera de remate.....\$40,00
- 7- Los martilleros y/o rematadores que actúen habitualmente dentro del ejido y sean contribuyentes de la tasa por Inspección, Seguridad e Higiene, abonarán un derecho anual en concepto de carteles por venta y alquileres de inmuebles, mediante pagos bimestrales de.....\$100,00

F- Letreros instalados en terrenos baldíos, a la vera de rutas o en caminos de acceso, por m2 o fracción y por semestre.....\$90,00

**2- PUBLICIDAD POR MEDIO DE AFICHES, VOLANTES, MUESTRAS U OBJETOS DE PROPAGANDAS:**

- 1) Por distribución de volantes, objetos, muestras destinadas a publicidad, por cada 1000 o fracción mayor de 100.....\$54,00
- 2) Por colocación de carteles, letreros comerciales, por día.....\$10,00
- 3) Por fijación de carteles en tableros municipales u otros, por cartel y por día.....\$5,00
- 4) Por cada anuncio colocado en el interior de locales de acceso al público (bares, confiterías, cines, teatros, hoteles, estadios deportivos, playas de estacionamiento, etc.) por m2 o fracción y por mes..... \$6,00
- 5) Por vehículos habilitados para propalar publicidad, por medio de Alta voces, por mes.....\$180,00
- 6) Por calcos de tarjetas de crédito, por unidad y por semestre.....\$ 25,00

## CAPITULO VIII

### **DERECHO DE LA MATRICULA DEL ELECTRICISTA**

#### **ARTÍCULO 34º:**

1) Los instaladores electricistas matriculados que residen en Viedma abonarán un derecho anual en concepto de matrícula de.....  
\$70,00

2) Aquellos instaladores que registren domicilio legal fuera de la ciudad de Viedma, abonarán un derecho anual de.....\$140,00

#### **ARTÍCULO 35º:**

1) **Para la extensión de los certificados de conexión y de reconexión de energía eléctrica se abonarán los siguientes importes:**

##### **ZONA 1 y 2**

Casas de familia..... \$10,00  
Negocios, industrias, etc..... \$20,00

##### **ZONA 3 y 4**

Casas de familia..... \$ 5,00  
Negocios, etc..... \$10,00

##### **BALNEARIO EL CONDOR**

Casas de familia..... \$10,00  
Negocios, etc..... \$20,00

|   |
|---|
| <b>TITULO III<br/>DE LAS INFRACCIONES</b> |
|---|

## CAPITULO I

### **MULTAS POR INFRACCIONES AL CODIGO DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 36º:** Fijar las siguientes multas por las infracciones que se detallan:

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| 1) Cruzar semáforos con luz roja  | \$2.000,00 a \$3.000,00 |
| 2) No ceder paso a peatón   | \$300,00 a \$400,00     |
| 3) Conducir a exceso de velocidad   | \$2.000,00 a \$3.000,00 |
| 4) Cortar filas escolares   | \$600,00 a \$ 800,00    |
| 5) Llevar pasajeros en las cajas descubiertas de camionetas o camiones                                      | \$400,00 a \$ 600,00    |
| 6) Circular llevando niños menores de doce(12) años en el asiento delantero o sobre el regazo del conductor | \$ 400,00 a \$ 600,00   |



|  |                           |
|--|---------------------------|
| 7) Circular por zonas peatonales   | \$ 600,00 a \$ 1.000,00   |
| 8) Obstrucción de acera con objetos que reduzcan dificulten o entorpezcan el tránsito de peatones  | \$ 400,00 a \$ 800,00     |
| 9) Transportar niños en vehículo considerados individuales   | \$ 400,00 a \$ 600,00     |
| 10) No colocar protectores adecuados sobre acera cuando en el predio lindante se construyen edificios de más de una planta   | \$ 1.000,00 a \$ 2.000,00 |
| 11) Por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello   | \$ 400,00 a \$ 600,00     |
| 12) Circular con un vehículo que no cuenta con los dispositivos de seguridad exigidos por el Código de Tránsito.   | \$ 300,00 a \$ 500,00 \$  |
| a) Por sistemas de frenos.   | 800,00 a \$ 1.400,00 \$   |
| a.1) Por falta o mal funcionamiento del sistema de freno de mano.....  | 300,00 a \$ 400,00 \$     |
| a.2) Por fallas o mal funcionamiento de sistema de freno   | 300,00 a \$ 400,00 \$     |
| b) Correaes y cabezales  | 300,00 a \$ 400,00 \$     |
| c) Paragolpes delantero trasero y delantero d) Guardabarros que cumplan perfectamente su función....   | 140,00 a \$ 240,00 \$     |
| e) Sistema autónomo de limpieza y desempañado de parabrisas  | 260,00 a \$ 360,00 \$     |
| f) Sistemas retrovisor de espejos  | 140,00 a \$ 260,00 \$     |
| g) Bocina sonora reglamentaria   | 800,00 a \$ 1400,00 \$    |
| h) Un aparato o dispositivo silenciador del escape que amortigüe las explosiones del motor   | 300,00 a \$ 600,00        |
| h.1. Libre o sin escape  | \$ 300,00 a \$ 500,00     |
| h.2. Deficiente  | \$ 140,00 a \$ 260,00     |
| i) Circular con vehículos que posean vidrios polarizados, como así también que no posean grabados los caracteres identificatorios  | \$ 100,00 a \$ 200,00     |
| j) Protección contra encandilamiento solar   | \$ 100,00 a \$ 200,00     |
| k) Dispositivo para el corte rápido de energía   | \$ 100,00 a \$ 200,00     |
| l) Retroreflectantes ubicados a criterio similar a las luces de posición (ojo de gatos)  | \$ 100,00 a \$ 200,00 \$  |
| m) Sistema de renovación de aire interior sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo...   | 100,00 a \$ 160,00 \$     |
| n) Sistemas de seguridad que impida la apertura inesperada de sus puertas, baúl o capot  | 100,00 a \$ 200,00 \$     |
| ñ) Trabas de seguridad especiales para niños en puertas traseras   | 140,00 a \$ 260,00 \$     |
| o) Sistema de mando e instrumental dispuesto del lado izquierdo  | 100,00 a \$ 200,00 \$     |
| p) Fusibles interruptores automáticos  | 100,00 a \$ 200,00 \$     |
| q) Un parabrisas constituido o de cristal inastillable   | 100,00 a \$ 200,00        |
| r) Cubierta incluida de auxilio con dos milímetros de profundidad en el dibujo, por cada cubiert   |                           |
| 13) Circular en contramano sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia  | \$ 2.000,00 a \$ 3.000,00 |
| 14) Disminuir arbitrariamente o bruscamente la velocidad.  | \$ 400,00 a \$ 700,00     |
| 15) Efectuar zigzag, circular dos o más en forma paralela o realizar maniobras acrobáticas inesperadas, violentas o intempestivas  | \$ 400,00 a \$ 800,00     |
| 16) Girar sobre la calle o avenida para circular en sentido opuesto (girar en U)   | \$ 600,00 a \$ 1000,00    |
| 17) Detener el vehículo sobre la senda peatonal, total o parcialmente, esté demarcada o no.  | \$ 200,00 a \$ 400,00     |
| 18) Conducir a una distancia menor que la prudente del vehículo que lo precede, de acuerdo a la velocidad de marcha  | \$ 300,00 a \$ 500,00     |
| 19) Circular en marcha atrás prolongada y no con motivo de estacionar el automotor, egresar de un garaje o calle sin salida  | \$ 300,00 a \$ 500,00     |
| 20) Detener el vehículo en doble fila  | \$ 400,00 a \$ 700,00     |
| 21) Estacionar en lugares no autorizados o en contramano   | \$ 400,00 a \$ 700,00     |
| 22) Cambiar de carril en encrucijada y zonas peligrosas  | \$ 300,00 a \$ 500,00     |
| 23) Adelantarse sin observar las reglas respectivas  | \$ 300,00 a \$ 500,00     |
| 24) Remolcar automotores con vehículos no adaptados para ese fin o, en casos de emergencia con cualquier vehículo sin lanza rígida de acople y con la debida precaución. | \$ 240,00 a \$ 400,00     |
| 25) Transportar residuos, arena, aserrín u otras cargas a granel polvorientas, con olor desagradable, en vehículos con caja abierta y sin cubrir con la lona respectiva  | \$ 300,00 a \$ 600,00     |
| 26) Transportar cualquier carga que por su tamaño dificulte la visibilidad, afecte peligrosamente la aerodinámica de los vehículos que                                   | \$ 300,00 a \$ 600,00     |

|   |                         |
|---|-------------------------|
| la portan, oculte luces o indicadores o sobresalgan de los límites de ancho y largo permitidos  |                         |
| 27) No colocar recipientes contenedores para la extracción de escombros, tierra, etc. en viviendas o edificios que se construyan dentro del ámbito geográfico demarcado por los Boulevares y Avenida Villarino. | \$ 200,00 a \$ 360,00   |
| 28) Reparar vehículos sobre la calzada o acera, salvo situación de emergencia circunstancial.   | \$ 300,00 a \$ 500,00   |
| 29) No ceder el paso a los vehículos de policía, bomberos o ambulancias que se desplazan en situación de emergencia.  | \$ 600,00 a \$ 1000,00  |
| 30) No respetar las prioridades de paso enumeradas en esta Ordenanza.   | \$ 240,00 a \$ 360,00   |
| 31) Realizar picadas en la vía pública, y/o disputar carreras   | \$3.600,00 a \$5.000,00 |
| 32) Estacionar sobre la acera o en lugares no autorizados sobre la calzada  | \$ 300,00 a \$ 500,00   |
| 33) Estacionar en lugares reservados al ascenso y descenso de pasajeros   | \$ 300,00 a \$ 500,00   |
| 34) El tránsito de camiones en zonas y horarios prohibidos  | \$ 600,00 a \$ 900,00   |
| 35) Lavar vehículos en la vía pública o acera   | \$ 260,00 a \$ 400,00   |
| 36) Dejar estacionado por lapsos superiores a cinco (5) días sobre la calzada, casas rodantes, trailers, acoplados o vehículos.   | \$ 300,00 a \$ 500,00   |
| 37) Detener el vehículo de transporte público de pasajeros en el centro de la calzada o distante de las paradas asignadas para el ascenso o descenso de pasajeros.  | \$ 300,00 a \$ 500,00   |
| 38) Circular a velocidades reducidas de modo tal que configuren una obstrucción al tránsito en avenidas, calle de doble mano o señaladas como en circulación rápida.  | \$ 300,00 a \$ 400,00   |
| 39) Estacionar obstruyendo el acceso a las aceras por las rampas destinadas a sillas de discapacitados  | \$ 400,00 a \$ 700,00   |
| 40) Realizar zanjeo para la conexión de servicios domiciliarios, sin la autorización de la autoridad municipal competente   | \$ 240,00 a \$ 400,00   |
| 41) Realizar roturas de calles o aceras con motivo de la construcción de una obra pública autorizada y no proceder a su restauración una vez finalizada la misma.   | \$ 600,00 a \$ 800,00   |
| 42) No señalar los obstáculos existentes en la calzada en las obras que se realicen por partes de organismos nacionales, provinciales o municipales y concesionarios de servicios públicos o contratistas       | \$ 600,00 a \$ 800,00   |
| 43) Circular en el radio urbano con exceso de peso transmitido a la calzada   | \$ 600,00 a \$ 900,00   |
| 44) Circular sobre la calzada con maquinarias o vehículos que posean grampas, tetones, orugas, etc. o arrastrando elementos que por su peso y características, que dañen el material pavimentado                | \$ 600,00 a \$ 900,00   |
| 45) Construir, colocar o exhibir, de manera permanente o transitoria, sobre la acera, carteles, mercaderías canteros, bancos, columnas con farolas  | \$ 300,00 a \$ 600,00   |
| 46) Circular con vehículos que despiden humo o emanaciones en cantidades no autorizadas   | \$ 500,00 a \$ 640,00   |
| 47) Circular con vehículos que transportan cargas malolientes o tóxicas   | \$ 500,00 a \$ 640,00   |
| 48) Utilizar combustibles no aceptados o autorizados, en vehículos o máquinas y cuyas emanaciones se despiden al aire y afectan al medio ambiente   | \$ 500,00 a \$ 640,00   |
| 49) Toda otra circunstancia que por su naturaleza y calidad configure una contribución a la contaminación ambiental.  | \$ 200,00 a \$ 1.200,00 |
| 50) Circular sin la documentación establecida por el Código de Tránsito.  | \$ 320,00 a \$ 440,00   |

|  |    |                          |    |
|--|----|--------------------------|----|
| 51) Falta de luces reglamentarias:   | a) | \$1.000,00 a \$ 1.400,00 | \$ |
| Total.....   | b) | 300,00 a \$ 500,00       |    |
| Parcial.....   |    |                          |    |
| 52) Uso de luces o faros que no sean los taxativamente establecidos por el Código de Tránsito  |    | \$ 560,00 a \$ 680,00    |    |
| 53) Conducir con licencia no correspondiente con la categoría del vehículo, para lo cual fue otorgada.   |    | \$ 400,00 a \$ 700,00    |    |
| 54) Falta de licencia de conductor o licencia vencida.   |    | \$ 600,00 a \$ 900,00    |    |
| 55) Por no exhibir la licencia de conductor a requerimiento del inspector, con presentación en el Juzgado de Faltas dentro de los cinco(5) días hábiles constatada la infracción   |    | \$ 100,00 a \$ 200,00    |    |
| 56) Por estacionar sin el comprobante correspondiente en lugares comprendidos por el sistema de estacionamiento medido y pago de conformidad con el Artículo 12° de la Ordenanza N° 6304   |    | \$ 200,00 a \$ 400,00    |    |
| 57) Realizar hechos que causen daños o destruyan las señales chapas indicadoras, columnas públicas, pavimentos, calzadas, obras de arte, arbolado, desagües o cualquier otro objeto destinado a la vía pública o a su ordenamiento |    | \$ 360,00 a \$ 640,00    |    |
| 58) Conducir vehículos que no cuenten con los elementos de seguridad establecidos en el Código de Tránsito (extintores de incendio, balizas, reflectivas, etc.)  |    | \$ 300,00 a \$ 440,00    |    |
| 59) Por circular con motocicletas, ciclomotores, triciclo motores, cuatriciclo motores y bicicletas sin los dispositivos establecidos por el Código de Tránsito  |    | \$ 300,00 a \$ 440,00    |    |
| 60) Circular con vehículos que no posean chapas patentes, estén ilegibles por deterioro o falta de conservación, o bien cambiadas o adulteradas o pintadas sobre la carrocería del rodado o sobre chapas lisas                     |    | \$ 200,00 a \$ 360,00    |    |
| 61) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos                        |    | \$ 260,00 a \$ 360,00    |    |
| 62) Uso indebido de bocinas y/o altavoces  |    | \$ 240,00 a \$ 360,00    |    |
| 63) Desobediencia a las indicaciones de los inspectores o de los agentes encargados de dirigir el tránsito   |    | \$ 500,00 a \$ 900,00    |    |
| 64) Darse a la fuga desobedeciendo las indicaciones del inspector o después de protagonizar un accidente   |    | \$1.600,00 a \$2.600,00  |    |
| 65) Conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia superior a lo establecido por el Código de Tránsito o negarse a realizar el test de alcoholemia  |    | \$2.400,00 a \$ 4.000,00 |    |
| 66) Incurrir en faltas o no observación de la señalización   |    | \$ 400,00 a \$ 700,00    |    |
| 67) Por obstrucción de tareas de limpieza de calles  |    | \$ 260,00 a \$ 360,00    |    |
| 68) Fijar por sí mismo zonas prohibidas o reservadas para estacionamiento  |    | \$ 300,00 a \$ 400,00    |    |
| 69) No cumplir con las reglas de circulación para ciclistas, establecidas por el Código de Tránsito  |    | \$160,00 a \$ 240,00     |    |
| 70) No cumplir con las reglas de circulación para motociclistas, triciclo motoristas, cuatriciclo motoristas y ciclomotoristas, establecidas por el Código de Tránsito   |    | \$ 240,00 a \$ 360,00    |    |
| 71) No observar las normas establecidas para el transporte público de pasajeros, transporte escolar o de recreo, establecidas por el Código de Tránsito  |    | \$ 600,00 a \$ 900,00    |    |
| 72) Circular como transporte escolar, o de recreo sin la correspondiente habilitación  |    | \$6.000,00 a \$10.000,00 |    |
| 73) Por no respetar los horarios y lugares fijados para las operaciones de carga y descarga, o hacerlo en forma que perturben la circulación de vehículos y/o personas.  |    | \$ 700,00 a \$ 1000,00   |    |

|   |                       |
|---|-----------------------|
| 74) Estacionar bicicletas, ciclomotores o motocicletas sobre la acera   | \$160,00 a \$240,00   |
| 75) Estacionar dentro de la planta urbana en lugares no habilitados, camiones con o sin acoplado, ómnibus de media y larga distancia o locales  | \$500,00 a \$700,00   |
| 76) Dejar los camiones con o sin acoplado, ómnibus de media y larga distancia o locales, aun estando autorizados a ingresar a la planta urbana, con sus motores en marcha   | \$400,00 a \$600,00   |
| 77) Arrojar agua en la vía pública conforme lo previsto en el Código de Tránsito  | \$160,00 a \$300,00   |
| 78) Obstruir la calzada o acera con materiales de construcción, escombros, etc  | \$ 160,00 a \$240,00  |
| 79) Cruzar cables que conduzcan electricidad desde el interior de una vivienda o comercio hacia la vía pública.   | \$200,00 a \$300,00   |
| 80) Colocar vehículos en la vía pública con carteles o letreros de venta del mismo. Se exceptúa cuando se trate de la venta de un automóvil particular y cuyo dueño no haga de la venta una actividad habitual.   | \$600,00 a \$900,00   |
| 81) Colocar enganches, uñas o defensas que sobresalgan del paragolpes   | \$300,00 a \$500,00   |
| 82) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la actitud para conducir   | \$1.000 a \$1.800,00  |
| 83) Circular con ciclomotores, motocicletas, triciclo motores y cuatriciclo motores, asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente de otros automotores.   | \$400,00 a \$700,00   |
| 84) Circular y/o estacionar vehículos destinados al transporte de hacienda dentro del ejido urbano  | \$800,00 a \$1.200,00 |
| 85) Conducir utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua   | \$500,00 a \$800,00   |
| 86) Estacionar vehículos sin respetar la señalización existente o en contra de la reglamentación  | \$400,00 a \$700,00   |
| 87) Transitar con vehículos de tracción a sangre o en animales de monta dentro de la zona urbanizada  | \$160,00 a \$240,00   |
| 88) No permitir la colocación de placas, señales o indicadores de tránsito necesarios a este  | \$300,00 a \$500,00   |
| 89) Colocar luces o carteles que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo   | \$300,00 a \$500,00   |
| 90) No mantener en condiciones de seguridad toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente sobre la vía pública.  | \$400,00 a \$600,00   |
| 91) No colocar en la salida a la vía pública, cuando la cantidad de vehículos lo justifique, balizas de luces amarillas intermitentes para anunciar los egresos.  | \$500,00 a \$700,00   |
| 92) No solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde las vías de circulación  | \$300,00 a \$600,00   |
| 93) Colocar en zona rural, autopistas y semí autopistas, dentro de la zona de seguridad, carteles, luces, obras o leyendas, excepto los anuncios de trabajo en ella y la colocación del emblema del ente realizador del señalamiento, salvo las señales del tránsito colocadas por la Municipalidad de Viedma | \$500,00 a \$800,00   |
| 94) Colocar en zona urbana, por debajo de las señales de tránsito, obras viales de iluminación, carteles, obras, luces o leyendas salvo las señales de tránsito instaladas por la Municipalidad de Viedma   | \$500,00 a \$800,00   |
| 95) Colocar carteles a una altura menor a dos metros con veinte centímetros (2,20cm) y a más de cincuenta (50) cm del cordón de la vereda, salvo las señales de tránsito colocadas por la Municipalidad de Viedma   | \$500,00 a \$800,00   |

|  |                         |
|--|-------------------------|
| 96) Girar a la izquierda en lugares no autorizados   | \$800,00 a \$1.100,00   |
| 97) Por cualquier otra infracción tipificada en Ordenanzas vigentes, no contempladas en la presente  | \$160,00 a \$900,00     |
| 98) Menores de edad conduciendo.   | \$1.700,00 a \$2.600,00 |
| 99) Cuando se presenta una licencia de conducir adulterada o falsificada.  | \$3.400,00 a \$6.000,00 |
| 100) Cuando se presenta una licencia de conducir que hubiese caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente o cuando la misma carezca de validez por incompetencia de quien la otorgo.  | \$700,00 a \$900,00     |
| 101) Por conducir vehículos estando el conductor inhabilitado o suspendido judicialmente o por el Juez Municipal de Faltas para ello.  | \$1.300,00 a \$2.000,00 |
| 102) estacionar el vehículo en ochava.   | \$500,00 a \$900,00     |
| 103) Falta comprobante del seguro obligatorio.   | \$600,00 a \$900,00     |
| 104) En todo los casos de reincidencia se duplicará los montos de las multas impuestas.  |                         |
| 105) Circular con ciclomotores, motocicletas, triciclomotores y cuatriciclomotores sin casco protector, ya sea conductor y/o acompañante.  | \$600,00 a \$900,00     |
| 106) Cuando las infracciones previstas en este Capítulo fueran cometidas con el uso de vehículos destinados a transporte público de pasajeros, los montos de las multas se incrementarán en un 20% (veinte por ciento).  |                         |
| 107) Las Estaciones de Servicios y Expendedores de Combustible que expendan combustible a conductores y/o acompañantes de moto vehículos, que no lleven el casco reglamentario debidamente colocado serán penadas con multas de \$ 1.000. En caso de reincidencia se duplicará dicho valor |                         |

## **CAPITULO II**

### **MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS**

**ARTÍCULO 37º:** Fijar las siguientes multas con las infracciones que se detallan:

|  |   |
|--|---|
| 1) Por impedir y/u obstaculizar la realización de inspecciones o no acatar las decisiones del Inspector  | \$ 200,00 a \$ 500,00                       |
| 2) Por la tenencia de productos alimenticios en malas condiciones o alterados en sus características bromatológicas: a) Exhibidas al público (por el total)..... b) En depósito (por el total).....  | \$ 200,00 a \$ 400,00 \$ 140,00 a \$ 200,00 |
| 3) Por el transporte, tenencia o venta de leche suelta sin pasteurizar   | \$100,00 a \$ 200,00                        |
| 4) Por el transporte, tenencia o venta de carnes, pescados, mariscos, embutidos, aves u otros, envasados en condiciones no reglamentarias  | \$100,00 a \$ 300,00                        |
| 5) Por la utilización de sustancias no autorizadas en la elaboración de productos alimenticios   | \$200,00 a \$ 300,00                        |
| 6) Por la tenencia de productos alimenticios carentes de envases herméticos o aislantes que estén en contacto con el suelo   | \$100,00 a \$ 200,00                        |
| 7) Por el transporte, tenencia o venta de productos alimenticios en envases rotos, oxidados, deteriorados, hinchados, abollados, sin rótulo de identificación o carentes de información exigida por el Código Alimentario Argentino: a) Exhibidas al público (por unidad de envase de venta al público)..... b) En depósito o transporte (por el total)..... | \$ 20,00 a \$ 40,00<br>\$100,00 a \$ 500,00 |
| 8) Por tenencia, venta o transporte de productos alimenticios que no se  | \$ 20,00 a \$ 40,00                         |

|   |   |   |
|---|---|---|
| encuentren refrigerados o se haya interrumpido la cadena de frío: a) Exhibidas al público (por unidad de envase de venta).....  | b) En transporte o depósito (por el total).....             | \$100,00 a \$ 500,00  |
| 9) Por no mantener en heladeras o recipientes cerrados productos alimenticios que se vendan fraccionados y que se consuman sin previa cocción o lavados   |   | \$140,00a \$ 200,00   |
| 10) Por el transporte, tenencia o venta de mercaderías sin fecha de elaboración y/o vencimiento, vencidas, ilegibles o adulteradas: a) Exhibidas al público (por unidad de envase de venta).....    | b) En depósito (por el total).....                          | \$50,00 a \$ 100,00<br>\$100,00 a \$ 500,00                         |
| 11) Por la venta en forma fraccionada o suelta de productos alimenticios cuyo fraccionamiento no estuviese permitido  |   | \$150,00 a \$ 300,00  |
| 12) Por envolver productos alimenticios en papel impreso cuando no se trate de productos envasados.   |   | \$10,00 a \$ 25,00  |
| 13) Por faena, transporte, venta o tenencia de carne vacuna, equina, ovina, porcina, aviar, pescados y moluscos, sin el correspondiente certificado de inspección de establecimiento autorizado.    |   | \$150,00 a \$ 300,00  |
| 14) Por falta de guía de transporte de hacienda y frutos del país   |   | \$ 70,00 a \$ 100,00  |
| 15) Por evadir a la reinspección en el puesto de control bromatológico o no presentar la constancia de reinspección   |   | \$200,00 a \$ 300,00  |
| 16) Por sacar a la vereda recipientes con residuos fuera de los horarios y días establecidos para la recolección de los mismos.   |   | \$70,00 a \$ 150,00   |
| 17) Por anexar a comercios otros rubros sin autorización municipal  |   | \$200,00 a \$ 400,00  |
| 18) Por la falta de habilitación municipal de: a) Establecimientos e industrias en general.....   | b) Establecimientos de venta de productos alimenticios..... | \$300,00 a \$ 600,00<br>\$400,00 a \$ 800,00<br>\$500,00 a 1.000,00 |
| 19) Por falta de higiene en locales comerciales, industrias, depósitos transportes, sala de elaboración, envases y/o utensilios que se utilizan en ellos.....                                       |   | \$300,00 a \$ 600,00  |
| 20) Por no usar la indumentaria exigida por el C.A.A.(por persona)  |   | \$ 50,00 a \$ 80,00   |
| 21) Por la presencia de animales en locales comerciales depósitos mayoristas, industriales, comercios y/o en sus dependencias   |   | \$150,00 a \$ 300,00  |
| 22) Por la presencia de roedores o sus excrementos en locales comerciales, depósitos mayoristas, industriales y/o sus dependencias.....   |   | \$400,00 a \$ 800,00  |
| 23) Por la presencia de pesas y medidas y/o similares que no reflejen magnitudes convencionales exactas.....  |   | \$200,00 a \$ 400,00  |
| 24) Por el manipuleo de dinero por parte del personal que atienda en rotiserías, panaderías, carnicerías y/o similares.....   |   | \$100,00 a \$ 200,00  |
| 25) Por tener dentro de los depósitos, salones, comercios, industrias, talleres, transporte de sustancias alimenticias, elementos que atenten contra la higiene y seguridad.....                    |   | \$300,00 a \$ 600,00  |
| 26) Por falta de libreta de sanidad (por cada libreta).....   |   | \$100,00 a \$ 200,00  |
| 27) Por libreta de sanidad vencida (por cada libreta).....  |   | \$100,00 a \$ 200,00  |
| 28) Por arrojar a la calle productos químicos derivados del petróleo o de cualquier otra naturaleza, que sean perjudiciales para la salud, o dañen el pavimento o afecten la limpieza de las calles |   | \$800,00a \$1.600,00  |
| 29) Por arrojar a la calle aguas servidas provenientes de pozos ciegos.....   |   | \$500,00a \$1.000,00  |
| 30) Por arrojar o escurrir agua que provenga del lavado con jabones, detergentes u otros productos.....   |   | \$ 250,00 a \$ 300,00   |
| 31) Por arrojar animales muertos o residuos en la vía pública o en terrenos baldíos .....   |   | \$ 300,00 a \$ 600,00   |
| 32) Por encender fuego en la vía pública o en lugares expresamente no   |   | \$ 300,00 a \$ 600,00   |

|   |                        |
|---|------------------------|
| habilitados por el Municipio o en terrenos baldíos.....   |                        |
| 33) Por acampar en lugares no permitidos.....   | \$ 100,00 a \$ 200,00  |
| 34) Por mantener residuos en estado de descomposición en la vía pública, patios o terrenos baldíos.....   | \$ 300,00 a \$ 600,00  |
| 35) Por falta o deterioro de cortinas antimoscas y taparrollos en locales de venta, depósitos o de elaboración de productos alimenticios.....   | \$500,00 a \$1.000,00  |
| 36) Por la venta ambulante sin permiso municipal.....   | \$1.000,00a\$5.000,00  |
| 37) Por falta de "tarima-rejilla" detrás del mostrador en carnicerías, despensas, fruterías, verdulerías, fiambrerías, rotiserías, depósitos, puestos feriales u otros cuyo uso sea obligatorio.....  | \$ 150,00 a \$ 300,00  |
| 38) Por falta de recipientes con tapas en locales, depósitos o sus dependencias, para residuos que sufran descomposición.....   | \$ 200,00 a \$ 400,00  |
| 39) Por falta de habilitación de los vehículos de transporte de productos alimenticios, de carga general y todo otro que requiera de la correspondiente autorización Municipal.....   | \$ 300,00 a \$ 600,00  |
| 40) Por la venta y/o tenencia de productos zoterápicos en locales cuyo rubro no es el de veterinaria o no cuenta con el asesoramiento de un médico veterinario.....   | \$1.000,00a\$3.000,00  |
| 41) Por locales comerciales, industriales, depósitos mayoristas y/o sus dependencias que no reúnan las condiciones de construcción de acuerdo a las normas vigentes, aún cuando hayan sido habilitadas oportunamente.....   | \$ 400,00 a \$ 700,00  |
| 42) Falta de libros de actas comerciales.....   | \$ 70,00 a \$ 100,00   |
| 43) Por no exhibir la habilitación Municipal.....   | \$ 150,00 a \$ 200,00  |
| 44) Por no respetar los horarios de funcionamiento de la Feria Municipal.....   | \$ 100,00 a \$ 200,00  |
| 45) Por no tener colocados los elementos para cubrir los laterales de los puestos de la Feria Municipal.....  | \$ 70,00 a \$ 100,00   |
| 46) Por falta de habilitación para funcionar en la Feria Municipal.....   | \$ 300,00 a \$ 600,00  |
| 47) Por falta de elementos contra incendios en lugares y edificaciones donde fueran exigidas.....   | \$500,00 a \$ 1.000,00 |
| 48) Por falta de elementos de señalización de las salidas de emergencias, escaleras o desniveles de establecimientos comerciales con o sin fines de lucro.....  | \$600,00 a \$ 2.000,00 |
| 49) Por falta o mal funcionamiento de luces de emergencia en locales y/o edificaciones donde fueran exigidas.....   | \$600,00 a \$ 2.000,00 |
| 50) Por mantener las salidas de emergencias obstaculizadas de establecimientos comerciales, centros de diversión, clubes o salones sociales mientras se realicen eventos y/o se encuentren habilitados al público.....  | \$2.000,00a\$5.000,00  |
| 51) Por no exhibir al público leyendas de advertencia cuando la misma sea obligatoria.....  | \$600,00 a \$ 1.200,00 |
| 52) Por toda otra transgresión a normas municipales, provinciales o nacionales que se refieran a la tranquilidad, seguridad, salubridad o higiene no previstas en la presente.....  | \$ 300,00 a \$ 600,00  |
| 53) Por el transporte de productos comestibles e incomedibles en condiciones no reglamentarias.....   | \$1.500,00a\$2.000,00  |
| 54) Por violaciones a la Ley Provincial N° 4.550 y a la Ordenanza N° 6936, se aplicarán las siguientes sanciones: <b>a)</b> A la primera infracción se aplicará una multa de mil pesos (\$ 1.000,00). <b>b)</b> A la primera reincidencia una multa de dos mil pesos (\$2.000,00) y la clausura del establecimiento hasta treinta (30) días. <b>c)</b> A la segunda reincidencia una multa de tres mil pesos (\$3.000,00) y la clausura del |                        |

establecimiento hasta sesenta (60) días. **d)** A la tercera reincidencia una multa de cuatro mil pesos (\$4.000,00) y la clausura definitiva del comercio

### **CAPITULO III**

#### **MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 38º:** Por el incumplimiento de las normas del Código Urbano y de Edificación, fijar las siguientes multas:

- 1-Por comenzar la construcción de edificios, modificación, ampliación y/o cualquier obra de construcción, sin el correspondiente permiso municipal.....\$1.500,00 a \$3.000,00
- 2-Por no tener un juego de planos aprobado en obra.....\$ 500,00
- 3-Por falta de cartel de obra según lo establecido en la Ley 442...\$ 500,00
- 4-Por no construir el cerco obligatorio en torno de la obra en construcción y/o demolición.....\$ 2.000,00 a \$3.000,00
- 5-Por la no señalización correcta de toda construcción realizada en la calle o vereda, en trabajos debidamente autorizados.....\$ 1.000,00 a \$ 2.000,00
- 6-Por la apertura de calles sin el correspondiente permiso Municipal.....\$ 2.000,00 a \$ 3.000,00
- 7-Por la apertura de veredas sin el correspondiente permiso Municipal.....\$ 2.000,00 a \$ 3.000,00
- 8-Por no cumplir con las órdenes y/o indicaciones que formule la autoridad Municipal.....\$ 300,00 a \$ 600,00
- 9-Por toda otra transgresión al Código Urbano y de Edificación no contemplada expresamente en la presente Ordenanza.....\$ 300,00 a \$ 600,00

### **CAPITULO IV**

#### **MULTAS POR OCUPACION O USO INDEBIDO DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39º:** Fijar el siguiente importe:

- 1) Por ocupación de la vereda o vía pública con materiales de construcción y/o demolición, o máquinas, fuera de los límites autorizados.....\$ 1.000,00 a \$ 2.000,00

### **CAPITULO V**

#### **MULTAS POR INFRACCION A LAS NORMAS DE FORESTACION**



**ARTÍCULO 40º:** Por retiro de árboles de la vía pública, podas sin autorización municipal, fijar las siguientes multas:

- 1) Por sacar y/o retirar árboles de la vía pública sin el correspondiente permiso Municipal, o dañar árboles de la vía pública, por cada árbol. \$ 2.000,00 a \$ 3.000,00
- 2) Por poda del arbolado público sin autorización municipal, por cada ejemplar.....\$ 500,00 a \$ 1.000,00
- 3) Por no reponer el arbolado urbano cuando éste sea exigido, por cada ejemplar.....\$ 1.000,00

## **CAPITULO VI**

### **MULTAS POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA N° 5588**

**ARTÍCULO 41º:** Establecer los siguientes importes de multas por infracción a las faltas tipificadas en el Artículo 62º de la Ordenanza N° 5588:

1. Interrumpir el viaje con pasajeros abordo para cargar combustible, salvo que la extensión del viaje lo justifique.....\$ 60,00 a \$ 180,00
2. Fumar, encender o utilizar el sistema de audio sin el consentimiento del pasajero.....\$ 60,00 a \$ 180,00
3. Llevar acompañantes, excepto de 21 a 6 horas.....\$ 60,00 a \$ 180,00
4. Desplazarse con pasajeros y con la bandera libre.....\$ 60,00 a \$ 180,00
5. Exhibir cualquier tipo de publicidad.....\$ 60,00 a \$ 360,00
6. Introducir modificaciones en el vehículo taxímetro, de manera tal que importe alterar los requisitos exigidos.....\$ 180,00 a \$ 360,00
7. Sorprender la buena fe del usuario pretendiendo cobrar tarifas superiores a las autorizadas.....\$ 240,00 a \$ 480,00
8. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros por el lado opuesto a la acera.....\$ 180,00 a \$ 360,00
9. Expresarse de manera descortés o irrespetuosa con el usuario.....\$ 180,00 a \$ 360,00
10. Asistir y tomar servicio denotando falta de aseo personal y falta de prolijidad en la indumentaria.....\$ 180,00 a \$ 360,00
11. Trasladar al pasajero por el camino más largo, a menos que éste lo solicite.....\$ 240,00 a \$ 480,00
12. Recibir pasajeros en las paradas sin respetar el "orden de prioridad" para partir con el usuario o no respetar el uso de las paradas.....\$ 180,00 a \$ 360,00
13. Negarse a brindar el servicio sin causa que lo justifique.....\$ 180,00 a \$ 360,00
14. Circular con el reloj taxímetro con desperfectos o alterar su funcionamiento.....\$ 240,00 a \$ 480,00
15. Por falta de licencia de conducir en la categoría habilitante o vencidos.....\$ 360,00 a \$ 720,00
16. No presentar las constancias de las inspecciones, técnicas y/o de desinfección, desinsectización del vehículo habilitado.....\$ 120,00 a \$ 240,00
17. No presentar la póliza y recibos al día de los seguros contratados, indicados en el artículo 22º de la Ordenanza N° 5588.....\$ 240,00 a \$ 480,00

|   |                           |
|---|---------------------------|
| 18. Alterar lo establecido en los artículos 34°, 35° y 36° de la Ordenanza N° 5588.....   | \$ 480,00 a \$ 960,00     |
| 19. Continuar prestando servicio estando suspendido o inhabilitado.....   | \$ 4.000,00 a \$ 7.000,00 |
| 20. Circular sin los elementos identificatorios.....  | \$ 180,00 a \$ 360,00     |
| 21. Desplazarse con pasajeros y con el reloj taxímetro apagado..  | \$ 240,00 a \$ 480,00     |
| 22. Cuando se compruebe que el taxi se encuentre trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo; en tal caso serán sancionados ambos permisionarios.....                            | \$ 600,00 a \$ 1.200,00   |
| 23. Cuando durante la prestación del servicio se cometieran hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres, o seguridad pública.....   | \$ 240,00 a \$ 480,00     |
| 24. Cuando tenga bajada la bandera y en funcionamiento el reloj taxímetro antes de que haya ascendido el pasajero.....  | \$ 240,00 a \$ 480,00     |
| 25. Por no poseer los elementos de seguridad reglamentarios.....  | \$ 240,00 a \$ 480,00     |
| 26. Por falta de libreta sanitaria.....   | \$ 96,00 a \$ 180,00      |
| 27. Por libreta sanitaria vencida.....  | \$ 60,00 a \$ 120,00      |
| 28. Falta de comunicación sobre la venta o transferencia de la unidad habilitada o se comprobase el cambio de titularidad registral del vehículo.....   | \$ 360,00 a \$ 600,00     |
| 29. Falta de sellado y habilitación del reloj de taxi.....  | \$ 300,00 a \$ 540,00     |
| 30. Por toda otra transgresión a normas municipales, provinciales o nacionales que se refieran a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, no contempladas en la presente... | \$ 60,00 a \$ 300,00      |
| 31. No portar el conductor del taxi la documentación correspondiente al vehículo.....   | \$ 180,00 a \$ 360,00     |

## **CAPITULO VII**

### **MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 42°:** Por las infracciones no contempladas en artículos anteriores se abonará:

1) Animales sueltos, excepto canes en la vía pública:

Por cada animal en caso de ser llevado al corralón municipal abonará la suma por día de estadía, pudiendo una vez pasados cinco (5) días , ser sacrificados o entregado a Instituciones Públicas.....\$ 150,00 a \$ 300,00

2) Canes sueltos en la vía pública por animal.....\$ 200,00 a \$ 400,00

3) Incumplimientos a los deberes formales.....\$ 150,00 a \$ 300,00

4) Incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza de reglamentación para el uso de las playas del Balneario El Cóndor y Río Negro en lo referente a las zonas de

embarcación de lanchas, pesca deportiva y balnearios.....\$  
200,00 a \$ 400,00

5) Por la existencia en predios privados de malezas, escombros, residuos, roedores u otros animales o elementos que constituyan peligro para la salubridad pública.....\$ 300,00 a \$ 1.000,00

6) Los contenedores que no posean el sistema de señalización establecido en el art. 2º, inciso 2 de la Ord. 5097 y su modificatoria, deberán pagar una multa de.....\$ 300,00 a \$ 800,00

7) La cría o tenencia de animales bovinos, equinos, ovinos, porcinos o caprinos como así también aquellos provenientes de la fauna silvestre cualquiera sea su especie y toda adecuación, utilización y/o construcción de cualquier tipo de hábitat que permita el confinamiento de especies de animales pequeños cuyo número supere el de 6 (seis) serán sancionados con la pena de multa que se graduará entre un mínimo de \$ 300,00 y un máximo de \$ 1.000,00 en caso de reincidencia dicho monto será elevado hasta un máximo de \$ 3.000,00.

8) Por no poseer máquinas expendedoras de preservativos: multa de \$ 500,00 a \$ 1.000,00, a la que se le podrá adicionar la clausura preventiva.

9) Por no poseer permiso de instalación de baños químicos: multa de.....\$ 1000 a \$ 7000.

10)

a) Por permitir fumar en espacios expresamente prohibidos por la Ley Nacional N° 26.687, establecer una multa, en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de entre doscientos cincuenta (250) y un mil (1000) paquetes de veinte (20) de los cigarrillos de mayor precio comercializados en el país, que será de aplicación al titular del comercio u organismo en el que se compruebe la infracción.

b) En caso de reincidencia, la multa establecida en el inciso anterior, podrá alcanzar un valor de hasta dos mil quinientos (2500) paquetes de los cigarrillos de mayor precio comercializados en el país.

c) Decomiso y destrucción de los materiales y productos elaborados o comercializados en violación a las disposiciones de la presente Ordenanza.

d) Clausura del local, institución o cualquier otro establecimiento donde se contravenga lo pautado en la presente Ordenanza.

11) Por incumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 6743, será pasible de una multa que oscilará entre los pesos mil (\$1.000) y los pesos cinco mil (\$5.000).

12) Por la quema de todo material combustible sintético, de origen animal, vegetal o sus derivados en espacios públicos de la Ciudad de Viedma, será pasible de una multa que oscilará entre los pesos mil (\$1.000) y los pesos diez mil (\$10.000).

13) Establecer una multa de \$ 1.000 (pesos mil) a \$ 5.000 (pesos cinco mil) por el total

decomisado a quienes expendan, almacenen o transporten productos o subproductos de bosques y montes.

14) Por el incumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza N° 6824, fijar las siguientes multas:

1. Tránsito y/o permanencia de canes en lugares públicos o vía pública sin medios de sujeción: entre \$500 (quinientos pesos) y \$1500 (mil quinientos pesos).
2. Tránsito y/o permanencia de canes en época estival en zonas habilitadas como balnearias comprendidas en la costa del Río Negro y Balneario El Cóndor: entre \$300 (trescientos pesos) y \$ 1000 ( mil pesos).
3. Por falta de certificación de vacuna contra la rabia e hidatidosis: entre \$200 (doscientos pesos) y \$ 500 (quinientos pesos).
4. Por exhibición de perros potencialmente peligrosos en veterinarias, comercios y eventos públicos o privados sin cumplir con los requisitos previstos en la presente Ordenanza: entre \$500 (quinientos pesos) y \$1500 ( mil quinientos pesos).
5. Por falta de recolección de deyecciones, entre \$200 (pesos doscientos) y \$500 (pesos quinientos.)

15) Por exhibición y/o participación de animales, con carácter temporal o permanente de espectáculo circense o similar: \$ 3.000 a \$5.000.

16) Por extracción de arena, piedra o cualquier otro material, mineral u orgánico, de cualquier tipo o naturaleza, de las riberas, playas, lechos o cauces de agua pública, sin la correspondiente autorización, multa de \$ 2000 a \$ 5000 y el decomiso del material extraído. El monto de la multa se actualizará anualmente, conforme el índice de precios de la construcción.

17) Por incumplimiento a la Ordenanza N° 6971, se abonarán multas cuyos montos mínimos y máximos oscilarán entre 20 y 2.000 sueldos mínimos de la administración pública municipal de acuerdo a la gravedad de la infracción; pudiendo éstas ser complementarias a la suspensión preventiva o definitiva de la Habilitación Comercial o del Certificado de Aptitud Ambiental, de acuerdo al Artículo 20° de la Ordenanza N° 6971.

18) Por la comercialización de medios ópticos fuera de los lugares habilitados a esos fines.\$1.000.

Ante la primera reincidencia la multa se elevará a \$ 2000, por la segunda reincidencia a \$3.000 y por la Tercera reincidencia \$4.000 y/o clausura del local y/o pérdida de la habilitación comercial municipal.

19) Las empresas distribuidoras de bebidas alcohólicas que comercialicen las mismas a clientes que carezcan de Habilitación Comercial como expendedores y/o vendedores de bebidas alcohólicas serán pasibles de una multa cuyo monto será de \$5.000,00 a \$15.000,00 a criterio del Juez de Faltas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **MULTAS POR INFRACCIONES A LA REGULACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS**

**ARTÍCULO 43°:** Por incumplimiento de las normas por construcción, instalación y fiscalización de estructuras de soporte de antenas, antenas de telefonía y/o similares y sus infraestructuras asociadas, fijar las siguientes multas:

- 1) Por comenzar la construcción y/o instalación sin autorización municipal. \$300,00 a \$600,00
- 2) Por construir una estructura soporte de antena, instalar el dispositivo y encontrarse funcionando, sin autorización municipal.....\$1.500,00
- 3) Por la no construcción del vallado o cerco obligatorio.....\$600,00 a \$900,00
- 4) Por no inscribirse en el Registro Municipal de Soportes de antenas....\$300,00 a \$500,00
- 5) Por colocar carteles en soportes de antenas.....\$300,00 a \$500,00
- 6) Por no elevar el Informe Técnico obligatorio cada 4 años.....\$900,00 a \$1.500,00
- 7) Por negarse a la inspección de la autoridad de aplicación.....\$900,00 a \$1.500,00
- 8) Por falta de mantenimiento de la estructura soporte de antenas, constatado a través de los informes técnicos requeridos o la inspección municipal.....\$500,00 a \$800,00
  
- 9) En el caso de las estructuras y antenas en funcionamiento, por no adecuarse a la Ordenanza vigente en el plano establecido por la misma.....\$ 1.500,00
- 10) Por instalar estructura soporte de antena en los espacios físicos en que está prohibido.....\$5.000,00

Cuando los soportes de estructuras de antenas y sus infraestructuras asociadas fuesen de telefonía y/o similares los valores se elevarán en un 100%.

|   |
|---|
| <p><b><u>TITULO IV</u></b><br/><b><u>TASA UNICA AEROPORTUARIA</u></b></p> |
|---|

**Artículo 44°:** La fórmula de la Tasa Única Aeroportuaria para la Municipalidad se compone de la sumatoria de dos valores: "X" e "Y", en donde:

"X" se relaciona = metros cuadrados (m<sup>2</sup>) cubiertos de las superficies de la Terminal de aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje;

"Y" se relaciona = cantidad de pasajeros (pax).

Los valores de "X" e "Y", en las modalidades que se expondrán a continuación, se combinan, dividiéndose o multiplicándose, con el Valor de la Tasa por Uso de Aerostación de Cabotaje (TUAC) vigente, sin el Impuesto al Valor Agregado.

**1-Modalidades y composición del valor "X"**

|  |   |
|--|---|
| <b>a) Superficie mayor a los 30.000 metros cuadrados</b> | TUAC % 3 x cantidad m <sup>2</sup> =X._ |
|--|---|

|   |   |
|---|---|
| <b>b)</b> Superficie menor a los 30.000 metros cuadrados pero superior a los 5.000 metros cuadrados | $TUAC \% 2 \times \text{cantidad m}^2 = X_{..}$ |
| <b>c)</b> Superficie menor a los 5.000. metros cuadrados pero superior a los 1.000 metros cuadrados | $TUAC \times \text{cantidad m}^2 = X.$          |
| <b>d)</b> Superficie menor a los 1.000 metros cuadrados   | $TUAC \times 2 \times \text{cantidad m}^2 = X.$ |

**2. Modalidades y composición del valor "Y".**

|  |  |
|--|--|
| <b>a)</b> Si se supera la cantidad de 1.000.000 de pasajeros<br>$TUAC \% 1000 \times \text{pax} = Y$ |  |
| <b>b)</b> Si la cantidad de pasajeros es menor a 1.000.000 y superior a 100.000                      | $TUAC \% 100 \times \text{pax} = Y_{..}$ |
| <b>c)</b> Si la cantidad de pasajeros es menor a 100.000 y Superior a 10.000                         | $TUAC \% 20 \times \text{pax} = Y$       |
| <b>d)</b> Si la cantidad de pasajeros es menor a 10.000.   | $TUAC \% 2 \times \text{pax} = Y$        |

**3. Tasa Única Aeroportuaria para el Municipio = X + Y**

|                                   |
|-----------------------------------|
| <b><u>TITULO V</u></b>            |
| <b><u>DE LOS VENCIMIENTOS</u></b> |

**ARTÍCULO 45°:** Para las Tasa establecidas se fijan los siguientes vencimientos:

**a) Semestral:**

Publicidad y Propaganda  
Ocupación o uso Espacio Público.  
Transporte Escolar.

10 DE JUNIO - 10 DE DICIEMBRE

**b) Mensuales:**

**b-1) Tasa por Conservación y Limpieza de la Vía Pública.**

10 de enero  
10 de febrero  
10 de marzo  
10 de abril  
10 de mayo  
10 de junio  
10 de julio  
10 de agosto  
10 de septiembre

10 de octubre  
10 de noviembre  
10 de diciembre

### **b-2) Derecho de Cementerio**

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| 10 de enero      | Deceso del mes de noviembre  |
| 10 de febrero    | Deceso del mes de diciembre  |
| 10 de marzo      | Deceso del mes de enero      |
| 10 de abril      | Deceso del mes de febrero    |
| 10 de mayo       | Deceso del mes de marzo      |
| 10 de junio      | Deceso del mes de abril      |
| 10 de julio      | Deceso del mes de mayo       |
| 10 de agosto     | Deceso del mes de junio      |
| 10 de septiembre | Deceso del mes de julio      |
| 10 de octubre    | Deceso del mes de agosto     |
| 10 de noviembre  | Deceso del mes de septiembre |
| 10 de Diciembre  | Deceso del mes de octubre    |

### **b-3) Tasa de Seguridad e Higiene**

| <u>FECHA VENCIMIENTO</u> | <u>INGRESOS DEL PERIODO</u> |
|--------------------------|-----------------------------|
| 20 de enero              | diciembre                   |
| 20 de febrero            | enero                       |
| 20 de marzo              | febrero                     |
| 20 de abril              | marzo                       |
| 20 de mayo               | abril                       |
| 20 de junio              | mayo                        |
| 20 de julio              | junio                       |
| 20 de agosto             | julio                       |
| 20 de septiembre         | agosto                      |
| 20 de octubre            | septiembre                  |
| 20 de noviembre          | octubre                     |
| 20 de Diciembre          | noviembre                   |

### **b-4) Tasa Especial de Seguridad e Higiene (profesionales)**

|                  |            |
|------------------|------------|
| 10 de enero      | diciembre  |
| 10 de febrero    | enero      |
| 10 de marzo      | febrero    |
| 10 de abril      | marzo      |
| 10 de mayo       | abril      |
| 10 de junio      | mayo       |
| 10 de julio      | junio      |
| 10 de agosto     | julio      |
| 10 de septiembre | agosto     |
| 10 de octubre    | septiembre |
| 10 de noviembre  | octubre    |
| 10 de Diciembre  | .noviembre |

#### **b-5) Tasa de Ocupación de Espacio Público (taxis)**

|                  |            |
|------------------|------------|
| 10 de enero      | diciembre  |
| 10 de febrero    | enero      |
| 10 de marzo      | febrero    |
| 10 de abril      | marzo      |
| 10 de mayo       | abril      |
| 10 de junio      | mayo       |
| 10 de julio      | junio      |
| 10 de agosto     | julio      |
| 10 de septiembre | agosto     |
| 10 de octubre    | septiembre |
| 10 de noviembre  | octubre    |
| 10 de Diciembre  | noviembre  |

#### **b-6) Impuesto al Baldío**

|                  |            |
|------------------|------------|
| 10 de enero      | diciembre  |
| 10 de febrero    | enero      |
| 10 de marzo      | febrero    |
| 10 de abril      | marzo      |
| 10 de mayo       | abril      |
| 10 de junio      | mayo       |
| 10 de julio      | junio      |
| 10 de agosto     | julio      |
| 10 de septiembre | agosto     |
| 10 de octubre    | septiembre |
| 10 de noviembre  | octubre    |
| 10 de Diciembre  | noviembre  |

#### **c) Tasa de Alumbrado Público**

Según cronograma de vencimientos de la facturación de la empresa prestadora del servicio.

**ARTÍCULO 46°:** Facultar al Poder Ejecutivo Municipal a modificar las fechas de vencimiento de las Tasas y Derechos Municipales, cuando la situación económica general o razones que hagan a la naturaleza y características de la actividad, lo justifique.

**ARTÍCULO 47°:** Cuando el vencimiento no fuera en día hábil, se considerará como tal el día hábil inmediato posterior.

**ARTÍCULO 48°:** Derogar el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6435, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6784, los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 7059, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7108, el Artículo 5° de la Ordenanza N° 7113, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 6246 y su modificatoria Ordenanza N° 6291, el Artículo 9° de la Ordenanza N° 6417, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6497, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 6718, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 6790, el Artículo 15° de la



Ordenanza N° 6824, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6854, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 6893, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6928, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 6936, los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 7060, los Artículos 36°, 37° 38° de la Ordenanza N° 7096, el Artículo 4° de la Ordenanza N° 7103, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 6743 y las Ordenanzas N° 6245, el Artículo 1°, 2°,3°,4° y 7° de la Ordenanza N° 6426, 6973, 7166, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7167, el Artículo 30° de la Ordenanza N° 6971, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6808, el Artículo 12° y 13° de la Ordenanza N° 6448, Artículo 1° y 3° de la Ordenanza N° 6151 y toda otra norma que se opongá a la presente.

**ARTÍCULO 49°:** Los contribuyentes que hayan realizado el adelanto de tasas e impuestos correspondientes al presente ejercicio fiscal podrán optar también por adelantar la suma que arroje el reajuste correspondiente, bajo la misma condición de descuento que prevé la Ordenanza N° 5585 en sus Artículos 104° y 126°.

**ARTÍCULO 50°:** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO 51°:** Registrar, comunicar, cumplido archivar

**Ricardo A. Pridebailo**  
Secretario Parlamentario  
Concejo Deliberante de Viedma  
Viedma

**Ing. José Luis Foulkes**  
Presidente  
Concejo Deliberante de

**Votación según Artículo 93° del Reglamento Interno:**

- Aprobado **por Mayoría** en General

Votos Afirmativos: Concejales Antonio Patricia, Diaz Federico, Foulkes José Luis, Ramos Laura.

Votos Negativos: Concejales Andaloro Liliana, Cerone Juan Carlos, Rousiot Evelyn, Rulli Matías.

**Doble Votación, Artículo N° 125° del Reglamento Interno:** Presidente del Concejo Conc. José Luis Foulkes

- Aprobado **por Mayoría en Particular.**

Artículos N° 1°,2°,3°,4°,5°,6°,7°,8°,9°,10°,11°,12,13° y 14°; 17°,18°,19°,20° y 21°; 24°,25°,26°,27°,28°,29°,30°,31°, 32° y 32°; 34°, 35; 37°,38°, 39°,40°,41° y 42°, 44, 46°,48°,49°,50° y 51°

Votos Afirmativos: Concejales Antonio Patricia, Diaz Federico, Foulkes José Luis, Ramos Laura.

Votos Negativos: Concejales Andaloro Liliana, Cerone Juan Carlos, Rousiot Evelyn, Rulli Matías.

**Doble Votación, Artículo N° 125° del Reglamento Interno:** Presidente del Concejo Conc. José Luis Foulkes

- Aprobado **por Unanimidad en Particular.**

Artículos N° 15°,16°, 22°, 23°, 33°, 36°, 43° y 45°.

Votos Afirmativos: Concejales Andaloro Liliana, Antonio Patricia, Cerone Juan Carlos, Diaz Federico, Foulkes José Luis, Ramos Laura, Rousiot Evelyn, Rulli Matías.